



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0123

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encuentra el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DE DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	TRabajadores del ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ	20185500475722	20182110270551	5/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	ALEXANDER BONILLA NUÑEZ - MIRTA NUÑEZ DE BONILLA - YORINDA LUZ SIERRA RINCONES	20189060277022	20184110272521	23/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

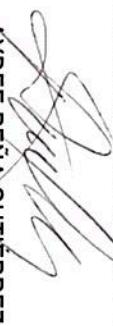
AV-VCT-GIAM-08-0312

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA	201810002295572	20182110271011	19/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	JORGE ORLANDO PALENCIA RODRIGUEZ	20185500482772	20182110271021	20/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	MARIA BERTHA NEIRA BLANCO	201810002293872	20182110271301	25/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	FORNEY MUNEVAR MONSALVE	20185500469132	20182100276071	28/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	ANGELICA SAENZ VILLANUEVA	20185500511442	20182100277371	14/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	AGUSTIN DURAN CAMPOR Y OTROS	20185500492832	20184110274991	30/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0123

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

9	JOHANA VELANDIA CARRERO	20185500473902	20182100275011	9/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S	20181000303442	20182100277161	8/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	JORGE ELIECER ARIZA CONTRERAS	20185500505292	20182100277321	13/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	SULMA DEI PELÁEZ BLANDÓN	20185500402312	20182100276671	1/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	ROXANA HAJJAT FLOREZ	20189020308912	20184110274391	21/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

www.anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182110270551

Bogotá, 05-06-2018 16:45 PM

Señores:

TRABAJADORES DEL ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ

Kilómetro 5 Vía Arauca

Planta de Asfalto

Saravena – Arauca

**Asunto. Respuesta al oficio con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No.20185500475722.
Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No EIH-161.**

Cordial Saludo.

Acusamos recibo al oficio con el radicado mencionado en la referencia; en el cual solicitan:

"...muy comedidamente su intervención a fin de evitar que nuestro empleos sean terminados y de esta manera restringida y llevada a una condición de riesgo y vulnerabilidad al sostenimiento de nuestras familias debido al vencimiento de los permisos para el funcionamiento de la Cantera la cual venía operando, bajo el título de minería de hecho EIH-161, razón por la cual se nos ha notificado la terminación del contrato de trabajo a término indefinido con el cual nos veníamos desempeñando en diferentes labores que dependen del funcionamiento de esta cantera para la explotación de materiales pétreos.

...la renovación del título que permitiría la continuidad de nuestras labores se encuentra radicado desde el 17 de julio de 2013 bajo en número OGC-13281 ante la entidad que usted preside."

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno a la misma de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Una vez consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano –CMC-, se informa lo siguiente, respecto a la solicitud de legalización de minería de hecho **No EIH-161**, está fue radicada el 17 de septiembre de 2003, por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **AGREGADOS PETREOS**, la cual actualmente se encuentra **ARCHIVADA**, por lo que dentro del área de dicha solicitud no se puede adelantar ninguna actividad minera, so pena de que el alcalde, como primera autoridad del municipio proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos



Radicado ANM No: 20182110270551

159¹, 160², 161³ y 306⁴ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

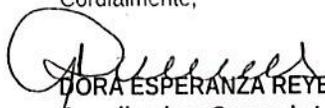
Ahora bien, respecto a la placa No **OGC-13281**, una vez consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano –CMC-, se verificó que es una Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión, la cual actualmente se encuentra en evaluación técnica, la que deberá surtir las diferentes etapas del trámite, tendientes a determinar el otorgamiento del respectivo contrato de concesión o el rechazo de la solicitud, acto administrativo que será notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 o la norma precedente.

Sin embargo, es de advertir que las solicitudes de propuestas de contrato de concesión, no cuentan con prerrogativa alguna, por lo cual en el área de estas no se puede adelantar labores mineras hasta tanto no sea suscrito e inscrito el respectivo contrato de concesión y además cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Por último, respecto a las terminaciones de los contratos laborales, esta autoridad no se pronuncia, toda vez que no está dentro de la esfera de su competencia.

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM

¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."



Radicado ANM No: 20182110270551

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM
Fecha de elaboración: 25/05/2018
Número de radicado que responde: 20185500475722
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Correspondencia externa.



Radicado ANM No: 20184110277663

Bogotá, 16-07-2018 09:17 AM

PARA: GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.

DE: VÍCTOR LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente Grupo de Fomento.

ASUNTO: Remisión Oficio No. 20184110272521 para notificación en cartelera.

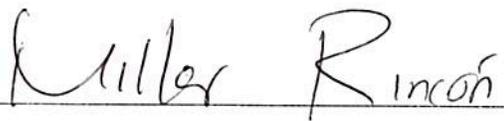
Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que el oficio con radicado No. 20184110272521 del 23 de abril de 2018, enviado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. "472" a los señores ALEXANDER BONILLA NUÑEZ, MIRTA NUÑEZ DE BONILLA Y YORINDA LUZ SIERRA RINCONES, no fue entregado a los destinatarios por motivo devolución "No reside", de manera atenta y de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 0206, me permito remitir el mencionado oficio, para que a través de su dependencia sea fijado en la cartelera de notificaciones y se garantice el derecho constitucional que ampara tal solicitud.

Agradezco su colaboración y trámite a la presente solicitud.


LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento.

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Martha Amorocho - Gestor 11 *MA*
Revisó: Ana Alicia Zapata - Experta *AZ*
Fecha de elaboración: 2018-07-16T09:17:44.037-05:00.
Número de radicado que responde: 20184110272521
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: 411.06 Are Hoya Honda

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 17 - julio - 2018
--	--------------------------------------

2:13 pm



Radicado ANM No: 20184110272521

Bogotá DC, 23-04-2018 11:43 AM

Señores:

ALEXANDER BONILLA NUÑEZ

MIRTA NUÑEZ DE BONILLA

YORINDA LUZ SIERRA RINCONES

Solicitantes Área de Reserva Especial

Email: coopercompanyguajira@gmail.com – juanbautista329@yahoo.es

Celular: 3215458705

Dirección: Calle 31 No. 6-15 – Urbanización Mayales

Departamento: Cesar

Municipio: Barrancas

Asunto: Requerimiento a su solicitud de declaración de área de reserva especial en la vereda El Cerrito, municipio de Barrancas - departamento de la Guajira. Radicado ANM No. 20189060277022.

El Grupo Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería ha recibido la solicitud del asunto y en el marco del trámite administrativo de dicha solicitud, nos permitimos informarles que revisada la documentación aportada, se encontró lo siguiente:

Si bien se presentaron anexo de fotocopias de cédulas de ciudadanía y solicitud firmada por cada uno de los integrantes de la comunidad minera, coordinadas y el plano del área solicitada y puntos de explotación y recibos de caja venta de mineral de cobre, dicha documentación debe ser complementada en los términos del artículo 3° de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia. Por lo tanto, debe presentar la siguiente documentación e información:

1. Aportar dirección de domicilio y/o correo electrónico de cada uno de los solicitantes.
2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.
3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales,



Radicado ANM No: 20184110272521

palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.

- 5 Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
 - b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
 - c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
 - d) Comprobantes de pago de regalías.
 - e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
 - f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
 - g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
 - h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
 - i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Se aclara que los recibos de caja por venta del mineral de cobre los cuales fueron aportados por ustedes, no da certeza del ejercicio de la actividad minera tradicional.



Radicado ANM No: 20184110272521

En caso de no presentarse la información antes relacionada dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación, se entenderá que han desistido de su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Si tienen alguna inquietud adicional, no duden en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo electrónico victor.gomez@anm.gov.co de la Gerencia de Fomento.

Cordialmente,

LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Martha Amorochó - Gestor 11 *MA*

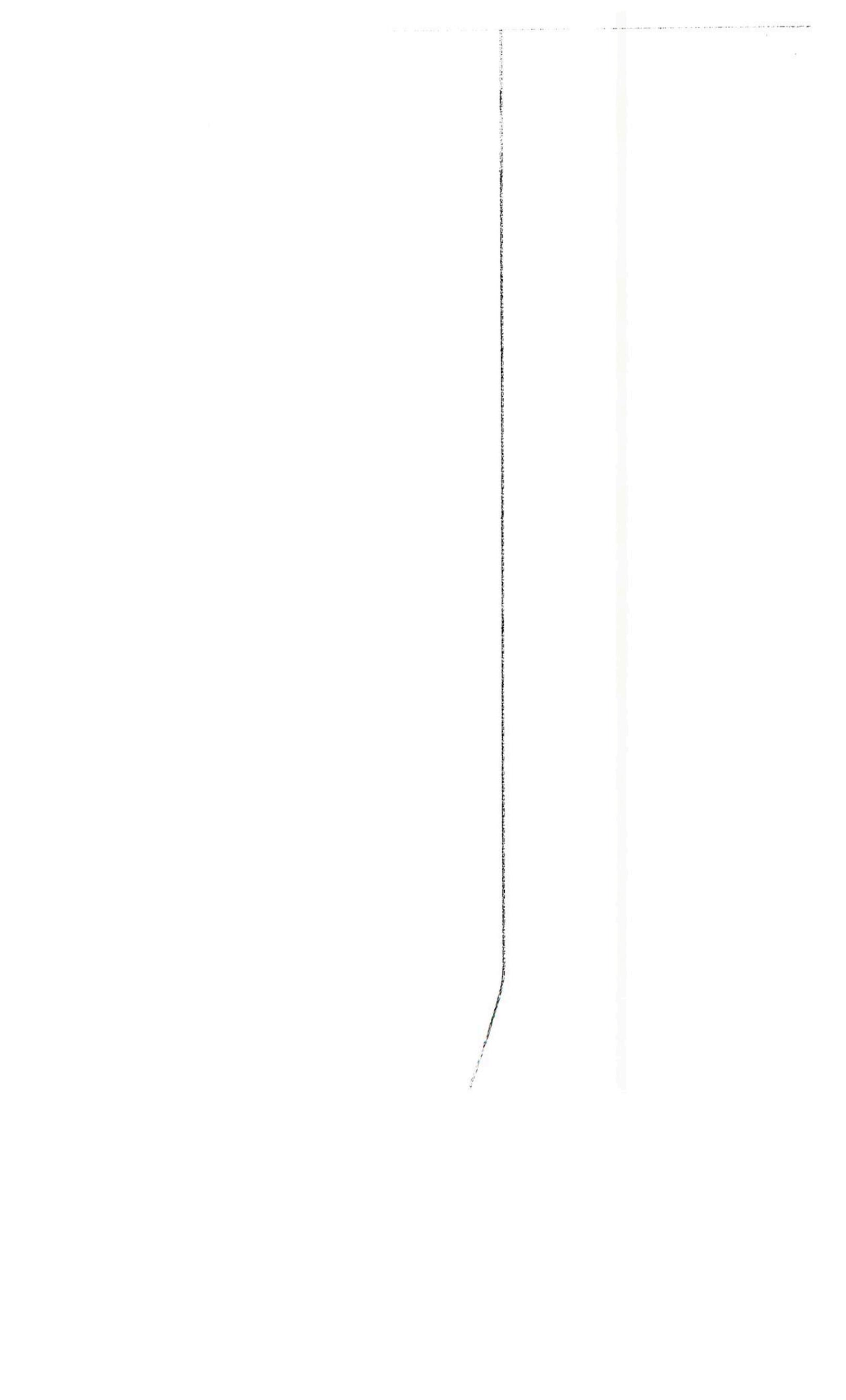
Revisó: Ana Alicia Zapata - Experto GF Fecha *23-04-2018*

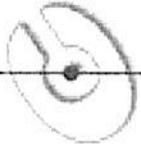
de elaboración: 23-04-2018 11:27 AM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: 411.06 Are La Hoya Honda. Sol. 468





CADENA
Soluciones en logística
administrativa y operativa

Bienvenido Jhonn Jairo Huertas Herrera
Última actualización: Jul 11 2018 6:38AM

Fecha: 7/11/2018 (M/d/yyyy)

Web Logística

Administración | Informes | Bloqueos | Reclamos | No conformidades | Distribuidor | Ayuda | Inicio | Salir

B2B

DETALLE DISTRIBUCIÓN

[?](#) Ayuda [Regresar](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [20207] Distrienvios Riohacha
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANdeM
 Id Documento: 20184110272521
 Fecha ciclo: 6/7/2018
 Consecutivo documento: 216
 Número Guía: 960399980
 Estado: Devuelto (6/18/2018)
 Causa devolución: No reside
 Prioridad: Ciudad Tipo C
 Nº Orden Producción: 346848507
 Nº orden cliente:
 Nº orden distribuidor: 4412008
 Sucursal: BOGOTA SEDE CENTRAL
 Destinatario: ALEXANDER BONILLA NUÑEZ-MIRTA NUÑEZ DE BONILLA
 Dirección: CALLE 31 6 15 URBANIZACIÓN MAYALES-
 Novedad: BARRANCAS - CESAR
 Destino: 3125458705
 Teléfono: -443040
 Zona:
 Estado Polaris:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha	Fecha distribuidor
Procesamiento	6/7/2018 3:19:00 PM	
Transporte	6/7/2018 8:00:00 PM	
En proceso distribución	6/8/2018	
Devuelto	6/18/2018	

Fecha de Actualización:

06/18/2018 08:30:22 AM

[Crear queja o reclamo](#)



Radicado ANM No: 20182110271011

Bogotá, 19-06-2018 16:36 PM

Señor:

JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA

Carrera No 72 L N°40C84 Sur Int.7 Apto.208 Unidad Residencial Timiza

jhcamelov@hotmail.com

Bogotá - Colombia

Asunto. Respuesta a consulta con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20181000295572. Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No NFT-11101.

Cordial Saludo.

Acusamos recibido al oficio con el radicado mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

"se SIRVAN DESARCHIVAR y ACTIVAR la SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL Y DEMAS CONCESIBLES CARBÓN TERMICO Radicada bajo el NoNFT-11101 del 29 de junio de 2012, solicitud elevada por los señores: MARIA EUGENIA DIAZ GONZALEZ, RUVUALDO VELANDIA GIL y ANTONIO LEOPOLDO CARDENAS IZQUIERDO – Petición que elevan para un terreno con un Área aproximada de 122 Hectáreas, con el nombre de "El Terreno" ubicado en la vereda el Guabal, sector Guabalito del Municipio de San Mateo – Boyacá., igualmente rogamos, para INFORMACIÓN y se sirva expedir copias de todo el expediente a costa de los suscritos, para solicitar AMPAROS ADMINISTRATIVOS consagrados en la Ley 685 de 2001 y concs, y otros."

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En primer lugar, consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que la placa **NFT-11101**, corresponde a una **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, radicada el 29 de junio de 2012, por los señores **RUVUALDO VELANDIA GIL, ANTONIO LEOPOLDO CARDENAS IZQUIERDO, MARIA EUGENIA DIAZ GONZALEZ**, en virtud de lo dispuesto en su momento por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN MATEO**, departamento de



Radicado ANM No: 20182110271011

BOYACA.

Ahora bien, una vez revisado el acervo probatorio contenido de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No **NFT-11101**, se informa lo siguiente:

Por causa de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, se profirió el Decreto 0933 de 2013, con el objeto de regular el procedimiento para evaluar y definir las solicitudes de legalización de minería tradicional, así como las presentadas en virtud de artículo 12 de la Ley 1382 de 2010.

En consecuencia, el Grupo de Legalización Minera, en el proceso de legalización que nos ocupa, realizó **Evaluación Técnica de 28 de noviembre de 2013**, en la cual concluyó que "(...) Revaluada la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFT-11101** se considera que esta **NO** cumple técnicamente con lo establecido el Decreto 0933 de 2013. Por lo anterior se hace necesario requerir a los interesados para que adicionen documentos técnicos que permitan demostrar el ejercicio de la actividad minera de acuerdo con lo exigido en el artículo 7 literal b) del Decreto 0933 de 2013. (...)". (Folios 122-124)

El 28 de mayo de 2014, el Grupo de Legalización Minera, realizó **Evaluación Jurídica de 28 de mayo de 2014**, en la cual concluyó que: (Folios 128-133)

*"Una vez evaluada la documentación comercial que reposa en expediente de la Solicitud de Minería Tradicional No. **NFT-11101**, se determina que los señores **RUVUALDO VELANDIA GIL, MARIA EUGENIA DÍAZ GONZALEZ Y ANTONIO LEOPOLDO CÁRDENAS IZQUIERDO**, acreditaron trabajos mineros en el área comercial para los años 2000,2001,2003,2004,2005,2006,2007,2008 y 2010, por lo cual se acredita la tradicionalidad establecida en el artículo 1º y artículo 6º numeral 6º, artículo 7º literal a) del Decreto 0933 de 2013, es decir desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

*Por lo cual se concluye que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFT-11101**, **ACREDITA** trabajos mineros con documentación comercial, por lo tanto **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Decreto 0933 de 2013, y es procedente continuar con el trámite, ordenado mediante acto administrativo la **VISITA DE VIABILIZACIÓN**."*

Acto seguido, el Grupo de Legalización Minera profirió **Auto GLM No. 000457 de 26 de noviembre de 2014**, por el cual ordenó visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 11º del De-



Radicado ANM No: 20182110271011

creto 0933 de 2013, al sitio donde se desarrolla la explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFT-11101**. (Folios 134-135)

Efectuada la visita de viabilización el 16 de octubre de 2015, mediante **Informe de Visita GLM No.2214**, se concluyó que: (...) *Teniendo en cuenta que las labores ejecutadas y el avance de estas quedan por fuera de área susceptible de formalizar para la presente solicitud. Se determina que **NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE** continuar con el proceso de formalización minera (...).* (Folios 142-151)

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá en Concepto Técnico de visita de acompañamiento para la viabilización de la solicitud de legalización de minería tradicional **No NFT-11101**, entre sus consideraciones estableció: (...) *Verificado en el Sistema de Información Ambiental Territorial (SIAT) de la Corporación, los puntos georreferenciados correspondientes a la actividad de explotación del mineral carbón, se encuentran fuera del área solicitada, estos son la Bocaminas 1,2,3,4 y 5 que se encuentran fuera del área del polígono, por lo tanto le compete a la Agencia Nacional de Minería determinar la viabilidad del trámite de legalización.* (Folios 153-163)

De Conformidad con lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Resolución No 000635 de 24 de febrero de 2016¹, resolvió rechazar la solicitud de formalización de minería tradicional **NFT-11101**, radicada por los señores **RUVUALDO VELANDIA GIL, MARIA EUGENIA DIAZ GONZALEZ Y ANTONIO LEOPOLDO CARDENAS IZQUIERDO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN MATEO**, departamento de **BOYACÁ**. (Folios 164-167)

A Folio 171, reposa constancia de ejecutoria No VCT-GIAM-01688 emitida por el Grupo de Información y Atención al Minero, la cual hace constar que: *"la Resolución 000635 del 24 de febrero de 2016, proferida dentro del expediente Nft-11101 fue notificada personalmente el 17 de marzo de 2016 a RUVUALDO VELANDIA GIL en el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE NOBSA, y mediante Edicto Fijado el 15 de abril de 2016 y desfijado el día 21 de abril de 2016 a MARIA EUGENIA DÍAZ GONZALEZ y ANTONIO LEOPOLDO CARDENAS IZQUIERDO, quedado ejecutoriada y en firme el día 22 de abril de 2016 con relación al ARTÍCULO PRIMERO como quiera que no presentaron recurso alguno.* (Folio 171)

¹ Notificada personalmente al señor Ruvualdo Velandia el 17 de marzo de 2016 y por Edicto No GIAM-00921-2016, fijado el 15 de abril de 2016 y desfijado el 21 de abril de 2016. (Folios 168-170)



Radicado ANM No: 20182110271011

Mediante Radicado No 20165510369662 de 24 de noviembre de 2016, el señor **RUVUALDO VELANDIA GIL**, presentó revocatoria directa en contra de la Resolución No 000635 de 24 de febrero de 2015. (Folios 185-201)

Ahora bien, en el desarrollo de la actuación administrativa, el **Decreto 0933 de 2013**, fue suspendido provisionalmente de conformidad con lo establecido en Auto 20 de abril de 2016 proferido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso de acción de nulidad simple de radicado No.11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506). Lo que conllevó a que la Agencia Nacional de Minería, suspendiera el trámite de las solicitudes amparadas en dicho decreto, hasta tanto se tenga el pronunciamiento definitivo, ya que la norma está suspendida, por lo cual no se ha dado contestación a la revocatoria directa en contra de la Resolución No 000635 de 24 de febrero de 2015.

Conforme lo anterior, no es posible acceder de manera positiva a su petición respecto al desarchivo y activación de la Solicitud de Formalización Minera **NFT-11101**.

En segundo lugar, en respuesta a su solicitud de copias del expediente de la referencia, me permito informar que, respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono (57) 310 4000
Web: <http://www.anm.gov.co>



Radicado ANM No: 20182110271011

"Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informa que el expediente tiene 281 folios, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB. Una vez allegue la consignación, se procederá a la entrega de las fotocopias.

En tercer lugar, en lo que respecta al Amparo Administrativo es de señalar que el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional". (Negrilla u subrayado fuera de texto)

De conformidad con artículo transcrito, la figura del amparo administrativo solo procede para títulos mineros inscritos en el registro minero nacional, por lo tanto para el caso que nos ocupa lo procedente es lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Anexos: 0 Folios
Copia: 0
Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM
Fecha de elaboración: 08/06/2018
Número de radicado que responde: 20181000295572
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente No NFT-11101

Apreciado(a) Cliente:

JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA

cadena courier



CARRERA 72L N° 40C 84 SUR INT 7 APTO 208 UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA-

BOGOTA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 34684846

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 26/06/2018 12:28

cadena s.a. Tel: (57) (1) 376 88 66 Ext. 246 - www.cadema.com.co - Licencia 20936 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



15986658

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CADENA COURRIER CENTRO

62

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Remitente: CADENA
Fecha Cido: 26/06/2018 12:28
Destinatario: JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA
Dirección: CARRERA 72L N° 40C 84 SUR INT 7 APTO 208 UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA-
Barrio: UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA-
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684846 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110271011

Observación: NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega: Rehusado
 Desconocido
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena s.a. Tel: (57) (1) 376 88 66 Ext. 246 - www.cadema.com.co - Licencia 20936 del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:

JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA

cadena courier



CARRERA 72L N° 40C 84 SUR INT 7 APTO 208 UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA-

BOGOTA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9 OP: 34684846

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 26/06/2018 12:28

cadena s.a. Tel: (57) (1) 376 88 66 Ext. 246 - www.cadema.com.co - Licencia 20936 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



15986658

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CADENA COURRIER CENTRO

62

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Remitente: CADENA
Fecha Cido: 26/06/2018 12:28
Destinatario: JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA
Dirección: CARRERA 72L N° 40C 84 SUR INT 7 APTO 208 UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA-
Barrio: UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA-
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

OP: 34684846 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110271011

Observación: NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega: Rehusado
 Desconocido
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena s.a. Tel: (57) (1) 376 88 66 Ext. 246 - www.cadema.com.co - Licencia 20936 del 9 de Septiembre de 2011

hoy es 26/06/2018

Unidad Residencial Timiza

No hay portero



Radicado ANM No: 20182110271021

Bogotá, 20-06-2018 07:21 AM

Señor:

JORGE ORLANDO PALENCIA RODRIGUEZ

Carrera 10 No10-03 Almacén Industria de Bobinados – Barrio Maria Auxiliadora
Duitama – Boyacá

Ref. Respuesta derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No 20185500482772.

Cordial saludo:

Acusamos recibo al derecho de petición con el radicado mencionado en la referencia, remitido por el Ministerio de Minas; en el cual solicitó:

"De manera cordial me permito solicitar copia de una licencia de exploración sobre un terreno ubicado en la vereda "Ayalas" del Municipio de Tibasosa –Boyacá. Luego de mi visita a la Agencia Nacional de Minería me confirmaron que debía hacer esta solicitud frente al Ministerio de Minas Energía ya que en esa entidad no se encuentra"

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Por lo que se informa, que una vez consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombino –CMC- no se encontró que la placa consultada 17814, corresponda a una solicitud o título minero, por lo cual sería necesario completar la información solicitada con el número de identificación de los titulares o solicitantes y las coordenadas planas del área asociadas a un sistema de referencia (Datum Bogotá, Datum Magna Sirgas, WGS84) y a un origen (central, este, oeste, entre otros).

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 08/06/2018



Bogotá, 25-06-2018 14:24 PM

Señora:
MARIA BERTHA NEIRA BLANCO
Email. Bertha.neirab@gmail.com
FCA VIJAGUL
Mongotes -Santander

Asunto: Radicado No. 20181000293872– Minería de Subsistencia

Cordial Saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Se informa que la normativa especial contempla la figura jurídica que faculta a los particulares a ejercer actividades mineras sin tener un título y es la minería de subsistencia, la cual es mencionada por el petitionario en el oficio, modalidad que fue creada por el Ministerio de Minas y Energía a través del Decreto 1666 de 21 de octubre de 2016, "Por medio de la cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", reglamentada en los artículos 2.2.5.1.5.3 y siguientes, y es definida como:

"Minería de Subsistencia: Es La actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo mecanizado o maquinaria su arranque. (...)

Parágrafo 3º: *Los volúmenes máximos de producción de esta actividad se establecerán por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto. ". (Cursiva y Subrayado fuera de texto)*

En tal sentido, los volúmenes máximos de producción fueron establecidos por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 40103 de fecha 9 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia".

A la fecha esta autoridad minera se encuentra a la espera de la reglamentación por parte del Ministerio de Minas y Energía, donde se determinen expresamente las condiciones y requisitos que permitan a las personas



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20182110271301

hacerse acreedora o beneficiaria de la Minería de Subsistencia, así como las condiciones para la comercialización de los minerales y si se requiere de licencia ambiental o no.

Sin embargo, es de precisar que el registro de minería de subsistencia lo deben realizar las personas que realizan actividades como lavado de arenas por medios manuales, sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto se separar y recoger metales preciosos contenido en dichas arenas (...) con el apoyo de la Alcaldía de su jurisdicción. La Alcaldía debe realizar el Registro en el sistema de información administrado por el Ministerio de Minas y Energía - **SI.MINERO**- y solo hasta cuando son autorizados por la autoridad municipal aparecen publicados en el Registro Único de Comercializadores -**RUCOM**-, el cual expide los certificados que acredita a los comercializadores autorizados, al igual que los listados de mineros de subsistencia entre otros.

Hecha la anterior salvedad, se procederá a enviar la petición de la referencia al Alcalde Municipal de Mongotes- Santander, por ser la autoridad competente para autorizar la minería de subsistencia y al Ministerio de Minas, como administrador del **SIMINERO**.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".

Copia:

1. Ministerio de Minas y Energía "SIMINERO" Dirección: Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C., anexa (2 folios)
2. Alcalde Municipal de Mongotes, Dirección: calle 5 No. 7 -29 Mongotes -Santander, anexa (2 folios)

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela - Abogada (L.M.)
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 25-06-2018
Número de radicado que responde: 20181000293872
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: No aplica

20181000293872

2



Bogotá D.C., <<fechaRadicado>>

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Ciudad

Asunto: MINERÍA SUBSISTENCIA
Tipo de Solicitud: <<TipoComunicacion>>

Cordial saludo.

Cordialmente,

MARIA BERTHA NEIRA BLANCO
N.I. CC 49744130
Móvil: 3107605912
Email: bertha.neirab@gmail.com
Dirección: FCA VIJAGUAL MOGOTES SANTANDER
País: Colombia
Departamento: SANTANDER
Municipio: MOGOTES
Medio Envió: EMAIL

/

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web : <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

Apreciado(a) Cliente:
MARIA BERTHA NEIRA BLANCO
FCA VIJAGUAL MOGOTES SANTANDER-

MOGOTES
SANTANDER

Zona: -682501
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 27/06/2018 12:53

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 370 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia 00953 del 4 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier



518011936

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

CAD SANTANDERES

64

cadena courier



518011936

Reclamo: Incongruencia: CAD SANTANDERES ZONA -682501

FECHA ENTREGA: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Mes: Día: Hora: am pm

Remitente: CADENA
Fecha Cido: 27/06/2018 12:53
Destinatario: MARIA BERTHA NEIRA BLANCO
Dirección: FCA VIJAGUAL MOGOTES SANTANDER-
Barrio: Municipio: MOGOTES Depto: SANTANDER

OP: 346848657 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110271301

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *NO COSECUVA*

Quien Entrega: Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 370 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia 00953 del 4 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:
MARIA BERTHA NEIRA BLANCO
FCA VIJAGUAL MOGOTES SANTANDER-

MOGOTES
SANTANDER

Zona: -682501
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 27/06/2018 12:53

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 370 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia 00953 del 4 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier



518011936

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otro

CAD SANTANDERES

64

cadena courier



518011936

Reclamo: Incongruencia: CAD SANTANDERES ZONA -682501

FECHA ENTREGA: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Mes: Día: Hora: am pm

Remitente: CADENA
Fecha Cido: 27/06/2018 12:53
Destinatario: MARIA BERTHA NEIRA BLANCO
Dirección: FCA VIJAGUAL MOGOTES SANTANDER-
Barrio: Municipio: MOGOTES Depto: SANTANDER

OP: 346848657 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110271301

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación:

Quien Entrega: Otros





Radicado ANM No: 20182100276071

Bogotá D.C., 28-05-2018 11:46 AM.

Señor:

FORNEY MUNEVAR MONSALVE

C.C. 93.341.105

Alcalde del Municipio de Falan - Tolima.

Teléfono(s): 57 (8) 252 8282.

Correo(s) Electrónico(s): alcaldia@falan-tolima.gov.co.

Dirección: Calle 6 No. 3-90, Palacio Municipal.

Falan - Tolima.

Asunto: Traslado por Competencia de Derecho De Petición de Radicado No. 20185500469132 del 11/04/2018.
Denuncia de Minería Ilegal - Propuesta de Contrato de Concesión No. SCS-08511.

Junto al presente oficio, me permito remitir copia de la denuncia remitida a esta Autoridad respecto del presunto caso de explotación y aprovechamiento ilícito de material de arrastre adelantado por parte de funcionarios de la alcaldía municipal y de terceros indeterminados, dentro del área solicitada en concesión mediante propuesta No. SCS-0851, la cual se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio de Falan, departamento del Tolima.

Dicho lo anterior, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, la placa SCS-0851 corresponde a una Propuesta de Contrato de Concesión Minera ACTIVA, la cual en la actualidad se encuentra en proceso de evaluación a nombre de los proponentes LEGSY CAROLINA DÍAZ, KEVIN JULIÁN PLAZAS DÍAS y CCCEEM S.A.S., quienes no se encuentran autorizados para realizar ningún tipo de actividad minera. En tal sentido, me permito anexar para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Evaluación Técnica de fecha 10/05/2017 con la alinderación correspondiente.

Cabe resaltar que las Propuestas de Contrato de Concesión Minera no constituyen derechos adquiridos, salvo el derecho de prelación del cual trata el Artículo 16¹ de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), el cual dispone:

"Artículo 16. Validez de la Propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

En ese sentido, se debe tener en cuenta que mientras los trámites progresivos que tienen las propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No ocurre lo mismo con los Contratos de Concesión y Autorizaciones Temporales debidamente otorgados, los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Ahora bien, consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC también se pudo verificar que la Alcaldía de Falan a la fecha no tiene un Título Minero ni una Autorización Temporal que autorice la explotación de minerales dentro del municipio.

¹ Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.



Radicado ANM No: 20182100276071

De conformidad con lo manifestado hasta el momento, la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: "**ARTICULO 332.** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Por su parte, el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, salvo las excepciones mencionadas. En esos términos, **quien no tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal**, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". (Subrayado fuera de texto)

En consonancia con lo expuesto hasta el momento, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (Subrayado fuera de texto)
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que los Artículos 159 y 160 del Código de Minas establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy Artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad". (Subrayado fuera de texto)

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10 - Teléfono: (57) 22000000
Web: <https://www.anm.gov.co> - Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182100276071

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo". (Subrayado fuera de texto)

De conformidad a las normas previamente citadas, el respectivo trámite frente a una posible explotación ilícita de minerales dentro del área solicitada en la Propuesta de Contrato de Concesión No. SCS-08511, debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal de Falan en coordinación con la Policía Nacional, motivo por el cual se remite por competencia la respectiva denuncia, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Dos (02), Obrantes a Cuatro (04) Folios. Copia Derecho de Petición de Rad. 20185500459742 del 11/04/2018 (Denuncia de Minería Ilegal) y Copia de Evaluación Técnica de la Propuesta de Contrato de Concesión No. SCS-08511 de fecha 10/05/2017

Copia: 1) PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA DE IBAGUÉ - Dirección: Calle 15 No. 3-26, Piso 9 (Edificio Banco Agrario), Ibagué - Tolima.

2) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA) - Dirección: Avenida Ferrocarril, Calle 44 Esquina, Ibagué - Tolima.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado. *JP*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.

Fecha de elaboración: 28-05-2018 10:42 AM.

Número de radicado que responde: 20185500469132 del 11/04/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Exp. SCS-08511.

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

TEMPO EXPRESS IBAGUE

Apreciado(a) Cliente:
FORNEY MUNEVAR MONSALVE
 CALLE 15 3 26 PISO 9 EDIFICIO BANCO AGRARIO-
 IBAGUE
 TOLIMA

Zona: NOZON9 CP: 341449
 Remitenente: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 05/06/2018 14:50
 Cadenas S.A. Tel: (01) 374 6414 Ext. 338 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 341-01

45

cadena courier

Reclamo: Incongruencia



FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9

Mes ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitenente: CADENA OP: 346848489 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 05/06/2018 14:50 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: FORNEY MUNEVAR MONSALVE
 Dirección: CALLE 15 3 26 PISO 9 EDIFICIO BANCO AGRARIO

Barrio: Desconocido
 Municipio: IBAGUE Rehusado
 Depto: TOLIMA No reside No reclamado
 Producto: 341-01 Dirección errada Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276071

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

IBAGUE TOLIMA

Zona: NOZON9 CP: 341449
 Remitenente: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 05/06/2018 14:50
 Cadenas S.A. Tel: (01) 374 6414 Ext. 338 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 341-01

45

cadena courier

Reclamo: Incongruencia



FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9

Mes ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitenente: CADENA OP: 346848489 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 05/06/2018 14:50 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: FORNEY MUNEVAR MONSALVE
 Dirección: CALLE 15 3 26 PISO 9 EDIFICIO BANCO AGRARIO

Barrio: Desconocido
 Municipio: IBAGUE Rehusado
 Depto: TOLIMA No reside No reclamado
 Producto: 341-01 Dirección errada Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276071

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

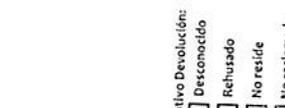
IBAGUE TOLIMA

Zona: NOZON9 CP: 341449
 Remitenente: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 05/06/2018 14:50
 Cadenas S.A. Tel: (01) 374 6414 Ext. 338 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 341-01

45

cadena courier

Reclamo: Incongruencia



FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9

Mes ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitenente: CADENA OP: 346848489 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 05/06/2018 14:50 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: FORNEY MUNEVAR MONSALVE
 Dirección: CALLE 15 3 26 PISO 9 EDIFICIO BANCO AGRARIO

Barrio: Desconocido
 Municipio: IBAGUE Rehusado
 Depto: TOLIMA No reside No reclamado
 Producto: 341-01 Dirección errada Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276071

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

IBAGUE TOLIMA

Zona: NOZON9 CP: 341449
 Remitenente: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 05/06/2018 14:50
 Cadenas S.A. Tel: (01) 374 6414 Ext. 338 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 341-01

45

cadena courier

Reclamo: Incongruencia



FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9

Mes ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitenente: CADENA OP: 346848489 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 05/06/2018 14:50 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: FORNEY MUNEVAR MONSALVE
 Dirección: CALLE 15 3 26 PISO 9 EDIFICIO BANCO AGRARIO

Barrio: Desconocido
 Municipio: IBAGUE Rehusado
 Depto: TOLIMA No reside No reclamado
 Producto: 341-01 Dirección errada Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276071

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

IBAGUE TOLIMA

Zona: NOZON9 CP: 341449
 Remitenente: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 05/06/2018 14:50
 Cadenas S.A. Tel: (01) 374 6414 Ext. 338 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 341-01


 Radicado 20185500459742 Fecha 04/11/2018 03:11 PM
 Folios 1 Anexos 0 Expediente Minero SCS-08511
 Asunto DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE APOYO Y RE
 Destino 211 - Grupo de Legislación Minera
 MINERÍA Cantidad Desc.
 200

Bogotá, 10 de abril de 2018

Señores:

5

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición. Solicitud apoyo y reporte minería ilegal sobre coordenadas ubicadas bajo el código de expediente N° SCS-08511.

Cordial saludo,

Como proponentes del contrato de concesión N° SCS-08511 ubicado en Falan - Tolima, informo que actualmente terceros ajenos a mí están ejerciendo la práctica de minería ilegal dentro de las coordenadas en las que se encuentra el contrato de concesión mencionado.

Este hecho me preocupa altamente porque de acuerdo a averiguaciones personales he descubierto que la explotación ilegal la están realizando dos agentes, donde uno de ellos se encuentra sacando material de arrastre y corresponden a funcionarios que provienen directamente de la Alcaldía de Falan-Tolima, en cuanto al segundo agente, corresponden a personas de las cuales desconozco su procedencia.

A la fecha, se ha solicitado de forma cordial y pacífica a dichas personas que se retiren del predio ya que no cuentan con la autorización para ejercer esta práctica, pero han hecho caso omiso a esta solicitud, así como también se le ha informado de forma telefónica, al señor Inspector de Policía de la región, adicionalmente, aprovechando una visita realizada por funcionarios de la Agencia Nacional Minera el pasado miércoles 28 de marzo de 2018, se les informó de los hechos de minería ilegal existentes.

A través del presente escrito pretendo informar las prácticas que actualmente se realizan sin mi autorización, así como solicitar su apoyo como autoridad nacional, para que con su colaboración puedan prestarme algún tipo de ayuda u orientación que impida se continúe realizando esta práctica ilegal de parte de terceros, ya que a través de los medios tradicionales no se ha logrado encontrar ningún tipo de solución.

Cordialmente,

Luis Arcadio Plazas
Cuellar
CC. 17.414.244 de
Acacias

Legsy Carolina Plazas
Díaz
CC. 1.014.212.210 de
Bogotá

Kevin Julián Plazas
Díaz
CC. 1.020.779.846
de Bogotá

Información de Contacto:

Dirección: KR 70 H N° 127 A 10

Celular: 317 5859616 - 3502155182

Correo: companiamineraltda@gmail.com



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

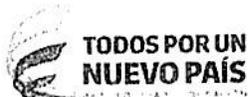
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TIENDAS
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO

MAYO, 10 de 2017
SOLICITUD: SCS-08511

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIÓ EL RECORTE?
SOLICITUDES	QAS-10021	MINERALES DE MANGANESO (Y SUS CONCENTRADOS); MINERALES DE VOLFRANIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0,0001%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS	IIE-15461; Cod.RMN: IIE-15461	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; DEMÁS CONCESIBLES	10,2245%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100%	NO, Es Informativa

SOLICITANTES: KEVIN JULIAN PLAZAS DIAZ, LEGSY CAROLINA PLAZAS DIAZ, INTERJOYAS PLAZAS Y COMPAÑIA LIMITADA
DESCRIPCIÓN DEL P.A.: Primer punto del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.: 207
MUNICIPIOS: FALAN - TOLIMA
AREA TOTAL: 156,26045 Hectáreas



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

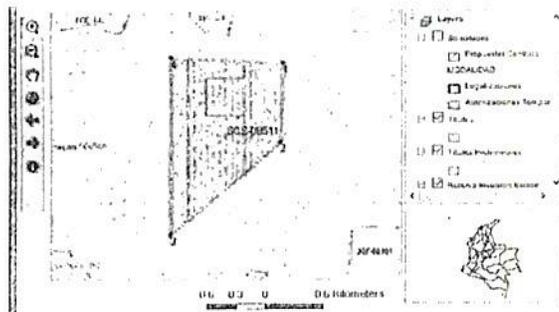
MIS3-P-001-F-002 / V2
Página 1 de 6



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 156,26045 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1060909.0	900109.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1060909.0	900109.0	S 87° 41' 44.43" E	1168.95 Mts
2 - 3	1060862.0	901277.0	S 1° 34' 13.04" W	839.32 Mts
3 - 4	1060023.0	901254.0	S 49° 31' 48.52" W	1512.99 Mts
4 - 1	1059041.0	900103.0	N 0° 11' 2.51" E	1868.01 Mts



CONCEPTO:

El día 28 de marzo de 2017 fue radicada en la página Web de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente SCS-08511. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

- El 29 de marzo de 2017 los proponentes mediante radicado No. 20175510066232 (2017-58-3944) allegan los siguientes documentos como soporte a la propuesta presentada vía web: Constancia de radicación web, Cámara de Comercio, fotocopia identificación proponentes, fotocopia identificación representante legal, certificado antecedentes, programa mínimo exploratorio (Formato A, adoptado resolución 428 del 26 de junio de 2013), anexo técnico, fotocopia tarjeta profesional ingeniero en minas y plano. Folios 1 al 37.

1. Características del área

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de 140,2835 hectáreas, distribuidas en una (1) zona y una (1) exclusión, con las siguientes características:

Manejo de Minas y Energía



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

SOLICITUD: SCS-08511

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente

SOLICITANTES KEVIN JULIAN PLAZAS DIAZ, LEGSY CAROLINA PLAZAS DIAZ, INTERJOYAS PLAZAS Y COMPAÑIA LIMITADA

DESCRIPCIÓN DEL P.A. Primer punto del polígono

PLANCHA IGAC DEL P.A. 207

MUNICIPIOS FALAN - TOLIMA

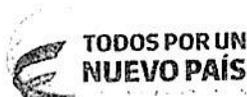
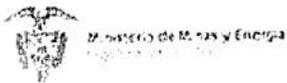
AREA TOTAL 140,28351 Hectáreas

NUMERO DE ZONAS (Una "1")

NUMERO DE EXCLUSIONES (Una "1")

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 156,26033 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1060909.0	900109.0	S 87° 41' 44.43" E	1168.95 Mts
1 - 2	1060862.0	901277.0	S 1° 34' 12.73" W	271.66 Mts
2 - 3	1060590.4	901269.6	S 1° 34' 13.2" W	567.65 Mts
3 - 4	1060023.0	901254.0	S 49° 31' 46.93" W	35.44 Mts
4 - 5	1060000.0	901227.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
5 - 6	1060000.0	901227.0	S 49° 31' 48.71" W	30.81 Mts
6 - 7	1059980.0	901203.6	N 0° 0' 0.0" W	0.0 Mts
7 - 8	1059980.0	901203.6	S 49° 31' 48.66" W	1446.73 Mts
8 - 9	1059041.0	900103.0	N 0° 0' 0.0" E	0.04 Mts
9 - 10	1059041.0	900103.0	N 0° 11' 2.53" E	1867.97 Mts
10 - 1	1060909.0	900109.0	S 87° 41' 44.43" E	1168.95 Mts



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

MIS3-P-001-F-002 / V2

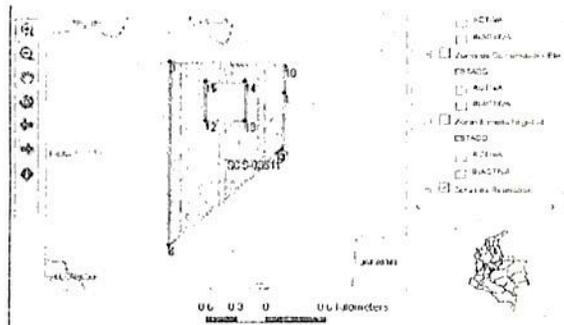
Página 3 de 6



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1060909.0	900109.0	S 61° 19' 16.82" E	414.9 Mts
1 - 2	1060709.9	900473.0	S 0° 0' 0.0" E	399.89 Mts
2 - 3	1060310.0	900473.0	N 90° 0' 0.0" E	399.53 Mts
3 - 4	1060310.0	900872.5	N 0° 0' 0.0" E	399.89 Mts
4 - 1	1060709.9	900872.5	N 90° 0' 0.0" W	399.53 Mts



2. Valoración técnica

No.	ÍTEM	OBSERVACIÓN	PROCEDIMIENTO
2.1	Mineral de interés	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Requisito cumplido
2.2	Plano	El plano representa el área ingresada por el proponente al momento de la radicación de la propuesta y cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015	Requisito cumplido
2.2.1	Firma plano	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004 JAIRO ENRIQUE MORENO SALCEDO, INGENIERO EN MINAS, matrícula profesional No.15271099756 BYC	Requisito cumplido

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

2.3	Autoridad ambiental	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA	El proponente debe realizar las consultas requeridas según la normatividad ambiental vigente
2.4	Exploración en Cauce	NO	No aplica
2.5	Exploración en Cauce y ribera	NO	No aplica
2.6	Formato A (estimativo de inversión)	<p>El proponente allegó cronograma de actividades y costos mediante radicado No. 20175510066232 (2017-58-3944), el cual no se evalúa en razón a la expedición de la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Observaciones:</p> <p>-Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en el las Quebradas <u>El Jordán</u> cuya extensión en el área definida es de <u>0,3 km</u>, en la Quebrada <u>El Juncal</u> cuya extensión en el área definida es de <u>1,1 km</u>, <u>Quebrada la Rica</u> cuya extensión en el área definida es de <u>1,5 km</u> y en la <u>Quebrada Santa Bárbara</u> cuya extensión en el área definida es de <u>0,5 km</u>, medidos los tramos de las Quebradas que se encuentran dentro del polígono; dado que el cronograma de actividades y costos, de acuerdo a las actividades descritas es para realizar exploración en terrenos con exclusión del cauce de las corrientes de agua; si es de su interés la intervención de las Quebradas, deberá ajustar el "Formato A" y adicionar las actividades obligatorias para exploración de minerales de tipo aluvial tal como lo establece la</p>	<p>El proponente deberá allegar el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en los términos de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, una vez allegado se procederá a su respectiva evaluación.</p>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

		resolución 143 de 2017	
2.7	Póliza de garantía	No se puede calcular la póliza dado que el formato A (Estimativo de inversión) no fue evaluado	Presentar Formato A con lo requerido
2.8	Capacidad Económica	Dentro del expediente se evidencia información relacionada con la capacidad económica	Evaluación económica

3. Los proponentes expresan su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "ACEPTO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y GUÍAS MINERO – AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TÉRMINOS DE EXPLORACIÓN".

4. Observación adicional

- El solicitante manifiesta que el área no se encuentra en zonas de minería restringida, pero en el plano anexo aparecen construcciones (casas, vías, escuelas), por lo tanto, debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001, una vez obtenga su contrato de concesión.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta SCS-08511 para MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, se tiene un área de 140,2835 hectáreas, distribuidas en una (1) zona y una (1) exclusión, ubicada geográficamente en el municipio de FALAN en el departamento del TOLIMA, se observa lo siguiente:

- El formato A deberá ajustarse a los términos de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Elaboró el profesional del Grupo de Contratación Minera:

LUZ MARITZA GÓMEZ DUSSÁN
Ingeniera de Minas

Ministerio de Energía y Minas
Bogotá, D.C.

Ministerio de Energía y Minas
Bogotá, D.C.



Radicado ANM No: 20182100277371

Bogotá D.C., 14-06-2018 14:33 PM.

Señora:
ANGÉLICA SAENZ VILLANUEVA
 C.C. 52.235.133
 Teléfono(s): 3213610214.
 Correo Electrónico: gerencia@ladrilleraarca.com - angie_saenz79@hotmail.com.
 Dirección: Avenida Paseo de Los Zipas No. 26-80 (Casa J12).
 Chía – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Cita radicada bajo consecutivo No. 20185500511442 del 07/06/2018.
 Exp. No Relaciona Placa.

En atención a su solicitud radicada bajo el consecutivo relacionado en el asunto, me permito informarle que la cita fue programada con el suscrito Coordinador Grupo de Contratación Minera para el día miércoles 20 de junio de 2018 a las 11:00AM, en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4, Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
 Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado
 Revisó: Monica Maria Vélez Gómez – Experta G3
 Fecha de elaboración: 14-06-2018 13:41 PM.
 Número de radicado que responde: 20185500511442 del 07/06/2018.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivar en: Archivo Grupo de Contratación Minera - GCM.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

64 **cadena courier**

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Ciclo: 20/06/2018 13:11
 Destinatario: ANGELICA SAENZ VILLANUEVA
 Dirección: AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS N 26 80 CASA J12.
 Barrio: MUNICIPIO: CHIA DEPTO: CUNDINAMARCA
 Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

64

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apresiasi(a) Cliente:
ANGELICA SAENZ VILLANUEVA
 AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS N 26 80 CASA J12.
 CHIA CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 20/06/2018 13:11



Radicado ANM No: 20184110277543

Bogotá, 13-07-2018 14:24 PM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinador Grupo Información y Atención al Minero

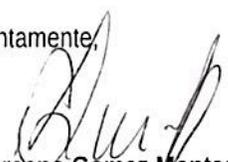
DE: Coordinado de Grupo Fomento

ASUNTO: Remisión de Comunicación Rad.No.20184110274991 para su notificación

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con el ánimo de solicitar sea notificada por Aviso, la comunicación con Rad.No.20184110274991, toda vez que los peticionarios no registraron dirección de correo electrónico y pese a que se remitió por correo certificado, la comunicación fue devuelta por la empresa de mensajería por "dirección errada".

Atentamente,


Laureano Gomez Montealegre
Coordinador Grupo Fomento

Anexos: Comunicación Rad.No.20184110274991 en "2" folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jimmy Soto Díaz/Gestor Grupo Fomento 

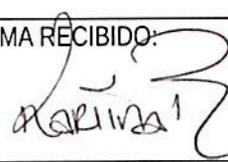
Revisó: Ana Alicia Zapata/Experto Grupo Fomento. 

Fecha de elaboración: 11-07-2018 09:02

Número de radicado que responde: 20185500492832

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente ARE No.20169020039612

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 13 julio 2018 04:23PM.
--	---



Radicado ANM No: 20184110274991

(Ciudad), 30-05-2018 13:41 PM

Señor (a) (es):

AGUSTÍN DURÁN CAMPOR Y OTROS

Cargo o título académico del destinatario (si lo tiene)

Email: @

Teléfono: 0

Celular: 3114248772

Dirección: CasaFinca Villa Rossi, Barrio Chuchurubí (Sector _Iglesia Católica)

País: COLOMBIA

Departamento: CORDOBA

Municipio: CERETÉ

Asunto: Respuesta a radicado No.20185500492832

La Agencia Nacional de Minería procede a dar respuesta a la petición con Rad.No.20185500492832 presentada a los solicitantes del trámite del Área de Reserva Especial de los municipio Tolúviejo, departamento de Sucre, para la explotación de piedra caliza, en los siguientes términos:

1. Actualmente la solicitud ANM No.2016551012142 se encuentra en evaluación jurídica junto al trámite con Radicado No.20169020039612, en el que se verifica la pertinencia de acumular las diligencias para proceder a la expedición del acto administrativo definitivo, para lo cual se solicitó aclaración al profesional técnico respectivo, con el ánimo de definir la posibilidad de un Certificado de Área Libre y Reportes Gráficos independientes de cada polígono.
2. En relación a las etapas del trámite y los tiempos relacionadas con las mismas, estos puede ser consultados en la Resolución No.546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.
3. Que en relación a la prioridad solicitada, esta Agencia le manifiesta que el trámite de encuentra ad – portas de expedir el acto administrativo definitivo, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos del artículo 3º de la Resolución No.546 de 2017, de la Agencia Nacional de Minería.

En todo caso, les instamos a cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3º (numeral 2º y 7º) de la Resolución No.546 de 2017 de esta Agencia, pues la solicitud y manifestaciones ordenadas en esta deben estar suscritas por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad. Revisado el expediente se encuentra que el señor EDER MANUEL BUELVAS CUETO con C.C. No. 1.010.068.096 no suscribe el Poder otorgado al señor ESTEBAN JOSÉ LARA RODRIGUEZ, en su condición de representante legal de LATITUDE MINERAL BUSINESS S.A.S. En consecuencia se les requiere cumplir con los siguientes requisitos previstos en la citada Resolución:

30 DE JUNIO 2018



Radicado ANM No: 20184110274991

(...)

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial debe presentarse por escrito o a través de la ventanilla electrónica que para tales efectos establezca la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, acompañada de los siguientes documentos:

2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.

(...)

7. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.

(...)

En caso de no presentarse la información requerida en el término máximo de un (1) mes a partir del recibo de la presente comunicación, se entenderá desistida la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

El presente documento no genera derechos o prerrogativas en relación a las actividades de explotación minera, pues hasta la fecha no se ha expedido acto administrativo que delimite o declare el ARE, ni se ha reconocido la comunidad minera tradicional, ni se ha otorgado derecho o expectativa alguna a los solicitantes. Se aclara que entre la solicitud y la eventual delimitación y declaratoria del área de reserva especial, las actividades que realicen las comunidades mineras son bajo su cuenta y riesgo, **por lo cual, pueden ser objeto de las medidas administrativas, penales y de policía que determinen las autoridades competentes.**

Cordialmente,


Laureano Gomez Montealegre
Coordinador Grupo Fomento

Anexos: 0.

Elaboró: Jimmy Soto Díaz / Gestor 
Revisó: Ana Alicia Zapata / Experto Grupo Fomento 

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

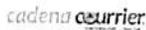
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20184110274991

Fecha de elaboración: .
Número de radicado que responde: 20185500492832.
Tipo de respuesta: Informativo.
Archivado en: Expediente ARE.

Apreciado(a) Cliente:



AGUSTIN DURAN CAMPOR Y OTROS



CASAFINCA VILLA ROSSI-

CERETE
CORDOBA

Zona: -230550 OP: 346848532

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 12/06/2018 13:37



42000912

AW MONTERIA MC Y TRAMITES LTDA

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 376 - www.cadena.com.co - Licencia 00088 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

38

Observación

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

NO HABE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20184110274991

38

Remitente: CADENA
Fecha ctdo: 12/06/2018 13:37
Destinatario: AGUSTIN DURAN CAMPOR Y OTROS
Dirección: CASAFINCA VILLA ROSSI-

Barrio: Municipio: CERETE
Depito: CORDOBA

OP: 346848532 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: AW MONTERIA MC Y TRAMITES LTDA ZONA -230550

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.



42000912

- Observación
- 3
- Otros
 - Dirección errada
 - No reclamado
 - No reside
 - Rehusado
 - Desconocido

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 376 - www.cadena.com.co - Licencia 00088 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20182100275011

Bogotá D.C., 09-05-2018 14:40 PM.

Señores:

JOHANA VELANDIA CARRERO

Representante Legal COMERCIALIZADORA LA VOLUNTAD S.A.S.

C.C. 52.481.274

Dirección: Carrera 24 No. 9 - 16

Sincelejo – Sucre

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500473902 del 04/24/2018
Exp. QI3-11431

En atención a su escrito radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita; *“En múltiples oportunidades, y por este medio electrónico, solicite a su dependencia la respectiva información pertinente y conducente para establecer los lineamientos y protocolos administrativos establecidos en la Resolución 143 / 2017, tendiente al proceso de contratación objeto de esta actuación. (...)”*, me permito informarle:

Una vez consultado en el sistema anterior de documentación - ORFEO y ahora el SGD que administra la entidad, no se encontró solicitud por parte de ustedes respecto a lo manifestado en esta petición. Al respecto la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución 143 de 2017, en aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389 de 2016.

Acorde al párrafo anterior, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma. Motivo por el cual la Coordinación de Contratación Minera profirió el Auto GCM No. 000583 del 4 de abril de 2017, a través del cual se comunicó y se publicó las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución 143, que para su conocimiento puede ser consultada y descargada ingresando a la página web www.anm.gov.co – **Normativa - Resoluciones – 2017**, el anterior auto fue publicado al día siguiente en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

Si los proponentes no adecuaban de oficio la propuesta de contrato de concesión, se procede por parte de la Autoridad a requerir a los proponentes para que adecuaran la propuesta de contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en la Resolución 143 de 2016, como se procedió frente a su

ml



Radicado ANM No: 20182100275011

propuesta, la cual se requirió mediante Auto GCM No. 000099 de fecha 25 de enero de 2018¹.

El Formato – A, allegado se anexara dentro del expediente de la propuesta de contrato de concesión No. Q13-11431. Por otra parte, le solicitamos estar atento a los pronunciamientos de la Autoridad Minera, la cual le será notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o demás normas concordantes.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon – Abogado
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3
Fecha de elaboración: 09-05-2018 12:14 PM
Número de radicado que responde: 20185500473902 del 04/24/2018
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Exp. Q13-11431

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

AX SINCELEJO MC Y TRAMITES 12

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AX SINCELEJO MC Y TRAMITES ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Cíclo: 17/05/2018 13:20
 Destinatario: JOHANA VELANDIA CARRERO
 Dirección: CARRERA 24 9 16-
 Barrio:
 Municipio: SINCELEJO
 Depto: SUCRE

OP: 346848377 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

AX SINCELEJO MC Y TRAMITES 303657361

303657361

OP: 341-01

Remitente: CADENA - 900500018
 origen: MEDELLIN 17/05/2018 13:20
 Cadenas s.a.s. Tel: (57) 41 332 66 66 Ext. 314 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

© Cadenas s.a.s. - No. 1371433 por 44 de 64 s.u.s. p.d. - www.adm.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

¹No cado por estado No 01 el d a 0 de febrero de 018 (Fol o 8)



Radicado ANM No: 20182100277161

Bogotá D.C., 08-06-2018 16:44 PM.

Señores:

INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.

Nit: 900740862

Celular: 3002698923

Email: inversiones_sirtori_sossa@hotmail.com

Dirección: Carrera 19C1 No.6A 89 Urb.Villa Elvia

Departamento: Cesar

Municipio: Valledupar

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20181000303442 del 05/30/2018. Exp. PLB-08381

En atención a su escrito radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita; "(...) Averiguar sobre solicitud radicación de contrato PLB-08381 del 11/12/2014", me permito informarle:

Una vez consultado en el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC, el expediente físico, registra a folios 38-40, oficio con radicado 20169060012922 del 22 de julio de 2016, por medio del cual se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 002081 del 28 de junio de 2016, el cual se encuentra en estudio jurídico con el fin de emitir el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon – Abogado *a*

Revisó: Monica Maria Velez Gomez – Experta G3

Fecha de elaboración: 08-06-2018 16:34 PM *RUC*

Número de radicado que responde: 20181000303442 del 05/30/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Exp. PLB-08381

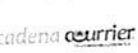
Apreciado(a) Cliente:
INVERSIONES SIRTORI&SOSSA S.A.S

CARRERA 19C1 6A 89 URB VILLA ELVIA-
VALLEDUPAR
CESAR

Zona: NOZON9
Remite: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 14/06/2018 12:48



61
www.cadenacourrier.com



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AY VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848562 Prioridad:
Fecha Ciclo: 14/06/2018 12:48 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: INVERSIONES SIRTORI&SOSSA S.A.S
Dirección: CARRERA 19C1 6A 89 URB VILLA ELVIA-

Barrio: Desconocido
Municipio: VALLEDUPAR Rehusado
Depto: CESAR No reside

Producto: 341-01 No reclamado
 Dirección errada

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100277161
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

cerrado



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

AY VALLEDUPAR MC Y TRAMITES



Apreciado(a) Cliente:
INVERSIONES SIRTORI&SOSSA S.A.S

CARRERA 19C1 6A 89 URB VILLA ELVIA-
VALLEDUPAR
CESAR



Zona: NOZON9
Remite: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 14/06/2018 12:48

61
www.cadenacourrier.com



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AY VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848562 Prioridad:
Fecha Ciclo: 14/06/2018 12:48 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: INVERSIONES SIRTORI&SOSSA S.A.S
Dirección: CARRERA 19C1 6A 89 URB VILLA ELVIA-

Barrio: Desconocido
Municipio: VALLEDUPAR Rehusado
Depto: CESAR No reside

Producto: 341-01 No reclamado
 Dirección errada

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100277161
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Otros

www.cadenacourrier.com



Radicado ANM No: 20182100277321

Bogotá D.C., 13-06-2018 15:43 PM.

Señores:

JORGE ELIECER ARIZA CONTRERAS

C.C.: 1.052.9656.154

Email: jorgearizacontreras@hotmail.com

Dirección: Calle 11 No. 14 – 55 Barrio Montecarlo

Departamento: Bolívar

Municipio: Magangué

Asunto: Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500505292 del 05/31/2018. Exp. SEA-14451

En atención a su escrito radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita; "(...) resolver de manera favorable a los intereses del Proponente del Contrato de Concesión No. SEA-14451, el Recurso de Reposición interpuesto el día 18 de abril del 2018 contra la Resolución No. 480 de fecha 23 de marzo de 2018 expedida por la Gerencia de Contratación y Titulación, notificada personalmente el día 13 de abril del presente año", me permito informarle:

Una vez consultado en el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC, el expediente físico, registra a folios 54-64, oficio con radicado 20185500469452 del 18 de abril de 2018, por medio del cual se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000480 del 23 de marzo de 2018, el cual se encuentra en estudio jurídico con el fin de emitir el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon – Abogado

Revisó: Monica Maria Vélez Gomez – Experta G3

Fecha de elaboración: 13-06-2018 10:30 AM

Número de radicado que responde: 20185500505292 del 05/31/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Exp. SEA-14451

Apreciado(a) Cliente:
JORGE ELIECER ARIZA CONTRERAS
 CALLE 11 N 14 55-
 MAGANGUE
 BOLIVAR

cadena courier
Envío
 75649230

Zona: NOZON9
 Remite: CADENA-90500018
 Origen: MEDELLIN 20/06/2018 13:11
 Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AB DISTRIENVIOS CARTAGENA ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Ciclo: 20/06/2018 13:11
 Destinatario: JORGE ELIECER ARIZA CONTRERAS
 Dirección: CALLE 11 N 14 55-
 OP: 346848603 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100277321

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
JORGE ELIECER ARIZA CONTRERAS
 CALLE 11 N 14 55-
 MAGANGUE
 BOLIVAR

cadena courier
 75649230

Zona: NOZON9
 Remite: CADENA-90500018
 Origen: MEDELLIN 20/06/2018 13:11
 Producto: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AB DISTRIENVIOS CARTAGENA ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Ciclo: 20/06/2018 13:11
 Destinatario: JORGE ELIECER ARIZA CONTRERAS
 Dirección: CALLE 11 N 14 55-
 OP: 346848603 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100277321

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

MEDELLIN



Radicado ANM No: 20182100276671

Bogotá D.C., 01-06-2018 14:59 PM.

Señora:

SULMA DEI PELÁEZ BLANDÓN

C.C. 36.305.646.

Teléfono(s): 3108826875.

Dirección: Finca "Las Brisas" (Vereda "El Toro" – Código Postal 413048).

Jurisdicción del Municipio de Algeciras – Huila.

Asunto: Respuesta a Consulta radicada en la Oficina de Correspondencia de la Presidencia de la República identificada con Número de Radicación EXT18-00009806 del 01/02/2018; remitida a esta Entidad y radicada bajo consecutivo No.20185500402312 del 08/02/2018.

En atención a la consulta relacionada en el asunto, a través de la cual entre otras cosas, solicita "me oriente como hago para sacar el título minero y el rucom (...)", me permito informar:

En materia de Legislación Minera (la cual forma parte del ámbito de competencia de esta Entidad), se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 332 establece: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

Dicho lo anterior, se informa que la Ley 685¹ de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera², y en su Artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente Artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".

Así las cosas, para poder constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal dentro del territorio Colombiano, se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

En virtud del régimen vigente, Ley 685 de 2001, existen diferentes formas a través de las cuales los particulares podrán acceder al contrato único de concesión minera, entre los cuales vale la pena resaltar:

¹ Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

² El Artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece: "El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia."



Radicado ANM No: 20182100276671

- I. Propuestas de Contrato de Concesión Minera. Modalidad precontractual a través de la cual se solicita al Estado el permiso para explorar y explotar. Inicia con la presentación de la propuesta del contrato de concesión ante la Autoridad Minera por el interesado, bajo su cuenta y riesgo.
La propuesta en trámite no confiere el derecho a la celebración del contrato, pero tiene el derecho de prelación o preferencia para la obtención del contrato con respecto de las solicitudes posteriores.
- II. Solicitud de legalización de Minería de Hecho. Solicitudes del programa de legalización de minería de hecho que se tramitó bajo la Ley 685 de 2001.
- III. Solicitud de Formalización Minera. Solicitudes de formalización minera que recogen las solicitudes de legalización de minería tradicional radicadas bajo la vigencia de la Ley 1382 de 2010.
- IV. Solicitudes de áreas de Reserva Especial: Es un proceso de legalización para comunidades mineras tradicionales en áreas libres. (Art. 31 de la Ley 685 de 2001).
- V. Para el caso de los numerales II y III, corresponde a los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que explotan minas de propiedad estatal sin título y que están solicitando le sean otorgados en concesión llenando los requisitos exigidos por la norma.
- VI. Ejercicio del derecho de prelación de las comunidades indígenas, negras o mixtas, consagrado en el artículo 124 y 133 del Código de Minas.
- VII. Áreas de reserva para el desarrollo minero, artículo 20 Ley 1753 de 2015.

Cabe resaltar, que el otorgamiento de derechos de explotación minera obedece al principio de "*primero en tiempo, primero en derecho*", con la excepción de las zonas declaradas como estratégicas por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM), donde el interesado previamente a obtener un título minero derivado de la suscripción e inscripción del respectivo contrato en el registro minero nacional, debe ingresar al radicador web de la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y relacionar la información solicitada³.

En el caso de las propuesta de Contrato de Concesión, previamente a acceder al respectivo contrato, la propuesta debe pasar por una serie de evaluaciones técnicas, de capacidad económica (cuando sea el caso⁴) y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, tendientes a verificar la viabilidad de otorgar el título, las cuales solo producirán efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante acto administrativo debidamente notificado.

Con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de las propuestas, vale la pena señalar que la autoridad minera de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar las propuestas de contrato de concesión de conformidad con la normatividad que a continuación se relaciona:

- Artículos 17⁵, 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001.

³ Una vez la solicitud sea radicada, el interesado debe presentar la documentación requerida por la normatividad minera vigente para dar inicio a la etapa precontractual de contrato de concesión. Ver requisitos e información relacionada en https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/titulo_minero.pdf.

⁴ Artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: "La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero".

⁵ **Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.



Radicado ANM No: 20182100276671

- Resolución 143 de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013.
- Resolución N° 0831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería.
- Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
- Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.
- Entre otras.

El contrato de concesión otorga al interesado por cuenta y riesgo de este último, la facultad de realizar los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas de geología e ingeniería de minas, previo cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la ley. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, construcción y montaje, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes⁶.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, así como agotados los trámites previos que exige la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 389 de 2016, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera: (Artículos 78 y siguientes de la Ley 685 de 2001).

- a) Exploración
- b) Construcción y Montaje
- c) Explotación

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se ubica sobre una zona de restricción en los términos del Artículo 35 del Código de Minas, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado; además, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001⁷.

Aunado a lo anterior, los Artículos 159 y siguientes del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el Artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

⁶ También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.

⁶ Artículo 45 de la Ley 685 de 2001.

⁷ **Artículo 306 Minería sin título.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.
Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.



Radicado ANM No: 20182100276671

Procedimiento:

El interesado en celebrar un contrato de concesión minera **debe adquirir un PIN** y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en los siguientes links:

- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf>
- <http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

En este primer paso, el usuario accede a través de la página web www.anm.gov.co al enlace Catastro Minero y selecciona la opción Solicitudes de Pines; luego debe escoger el tipo de solicitud que va a radicar: Propuestas de Contratos de Concesión o Autorizaciones Temporales.

En el caso de solicitudes de Autorización Temporal, deberá imprimir el formulario que aparece en pantalla y diligenciarlo para radicarlo directamente en las oficinas de la ANM o enviarlo vía correo electrónico a solicitud-pin@anm.gov.co. En el caso de solicitudes de Contratos de Concesión, se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano⁸.

Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los Artículos 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el Artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en la Ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en las etapas de evaluación⁹:

Evaluación Técnica.

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte

⁸ La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en: la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional. **Bogotá** Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107. **Medellín** Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644919 - 2347567. Fax: 2641409 - 2345062. **Cali** Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 - 3394899. Fax: 3395156. **Ibagué** Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 - 2638900. Fax: 2630683 - **Bucaramanga** Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127 - **Valledupar** Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito, (5) 5803585 - 5803878. Fax: 5712152. - **Cúcuta** Avenida 5 No 11 -20. piso 9. (7) 5720082 - 5726981. Fax: 5720082 - **Noboa** Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 - 7705466. Fax: 7705466 - **Cartagena** Carrera 2 No.12-125. Edificio Minarete Boca Grande. Local 2. (5) 6685871. - **Pasto** Calle 2 No 23 A-32. Capusgrá, Avenida Panamericana. (2) 7302593. - **Manizales** Carrera 24 A No 61-50. Barrio Estrella. Manizales. (6) 8973200. - **Quibdó** Carrera 6 No. 28-01. piso 2. (4) 6707556.

⁹ Este procedimiento puede variar debido a los diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10 - Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> - Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182100276671

- respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
 3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el Artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional. (Lo anterior cumpliendo los parámetros definidos en la Resolución 40600 de 2015).
 4. Define la autoridad ambiental. (la autoridad minera la realiza de oficio).
 5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación Artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.
 6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el Artículo 35 de la ley 685 de 2001.
 7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación Jurídica.

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
4. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Fin de la Etapa de Evaluación.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo a través del cual se establece que se encuentran reunidos los requisitos previos para continuar con el trámite de concesión minera, o la terminación del trámite por una de las causales que generan el archivo de la propuesta.





Radicado ANM No: 20182100276671

Igualmente se informa que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las sentencias C-123¹⁰ del 05/03/2014, C-273¹¹ del 25/05/2016 y C-389¹² de 27/07/2016.

Frente a la Sentencia previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un derrotero para que en el procedimiento precontractual se **1) Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la **2) Coordinación con los Entes Territoriales** (*Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio*) y posteriormente se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, para así continuar con la **3) Audiencia y Participación de Terceros** sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Coordinación con Entes Territoriales (Concertación).

Respecto a la Coordinación con Entes Territoriales (Concertación) se informa, que en la medida que las solicitudes de propuestas de contrato resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, económica [Cuando por mandato legal es procedente] y jurídica)¹³, la Autoridad Minera paulatinamente ira adelantando el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales y de resultar viabilizadas con la totalidad de los requisitos, para adelantar el trámite de audiencia y participación de terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del Artículo 269 del Código de Minas, en el que comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

De conformidad con lo expuesto hasta el momento, le informo que en la actualidad esta Autoridad Minera ha realizado la concertación con 135 municipios (de los cuales a la fecha 6 corresponden a municipios del departamento del Huila: Tesalia, Acevedo, Campoalegre, Yaguará, Altamira y Rivera) de los 1.122 municipios de Colombia y celebrado 26 audiencias en 7 departamentos. (En total son 168 municipios concertados, incluidos aquellos en donde la concertación ha sido adelantada por parte de la Gobernación de Antioquia con ocasión de la delegación de funciones a ella otorgada).

En esos términos, una vez establecido el cronograma correspondiente, se le comunicara al Alcalde del Municipio donde se ubica la propuesta de contrato de concesión del asunto, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

Vale la pena resaltar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones¹⁴ que determinan que la propuesta se encuentra

¹⁰ Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

¹¹ Declarar inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

¹² Declarar exequibles los Artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

¹³ La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en los Artículos 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 0831 de 2015, Resolución 299 del 2012 y 391 de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, entre otros.

¹⁴ Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

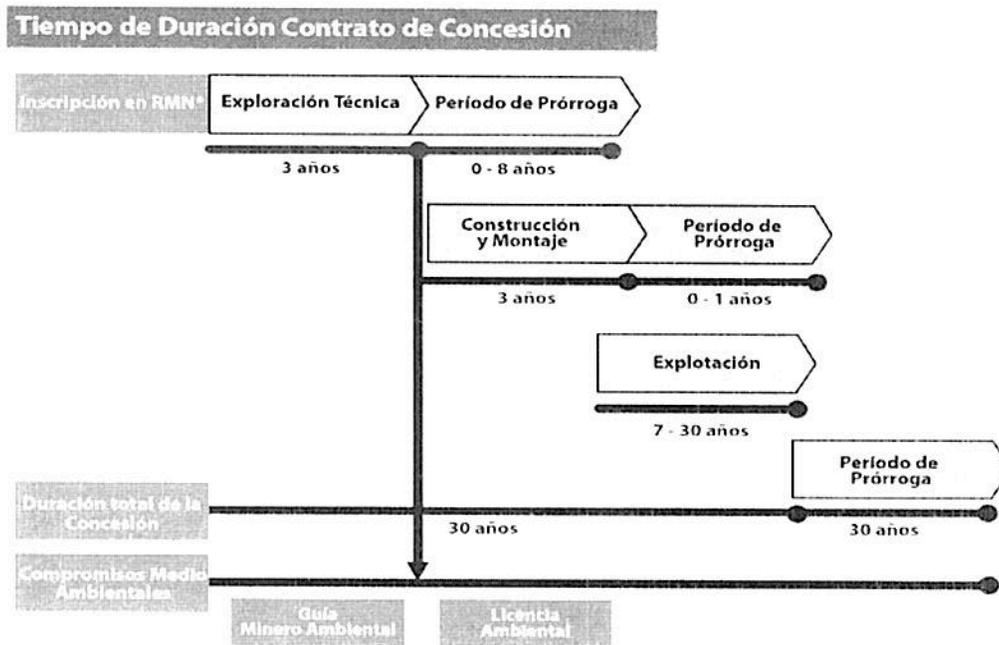


Radicado ANM No: 20182100276671

adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley¹⁵.

Posterior a la Consecución del Título Minero.

Frente a las etapas posteriores al otorgamiento y registro del título minero, el contrato de concesión de la Ley 685 de 2001, se estableció de forma clara que para la ejecución de este título minero, se deben tener en cuenta las siguientes etapas y sus periodos de duración:



En este punto, cabe resaltar que en materia ambiental la legislación vigente contempla dos instrumentos, los cuales se exigen de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el proyecto minero.

Es así, entonces, que para la etapa de exploración, la normativa vigente exige que el titular minero desarrolle dichas actividades, bajo el amparo de las guías minero-ambientales¹⁶, las cuales son una herramienta de consulta y orientación conceptual y metodológica para mejorar la gestión, el manejo y desempeño.

Este instrumento ambiental, previo al inicio de los trabajos de exploración, debe ser inscrito ante la autoridad ambiental competente, para que esta pueda hacer el respectivo seguimiento ambiental a los trabajos de exploración.

Las guías minero ambientales también sirven para planear, ejecutar y hacer seguimiento a las actividades ambientales en el marco de la etapa de exploración y posteriores.

¹⁵ Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia."

¹⁶ Artículo 79 de la Ley 685 de 2001. "Técnicas y especificaciones aplicables. Los estudios, trabajos y obras propios de la exploración se ejecutarán con estricta aplicación de los criterios y reglas de orden técnico, propios de las ciencias y prácticas de la geología y la ingeniería de minas, así como con las normas y guías adoptadas por el Gobierno."



Radicado ANM No: 20182100276671

Adicional a lo anterior, y una vez otorgado y debidamente inscrito el contrato único de concesión, para la etapa de exploración se deberá tener en cuenta que si en el desarrollo de las actividades mineras propias de la etapa se requiere el uso de recursos naturales renovables, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos menores a que haya lugar, como son los permisos de vertimiento, concesión de aguas, etc.

Para las otras dos etapas, es decir, construcción y montaje y explotación, la legislación vigente prevé que el instrumento ambiental por excelencia y por medio del cual se deben realizar los trabajos propios de dichas actividades es la Licencia ambiental¹⁷.

Entonces, para que al titular minero le sea otorgada la licencia ambiental, debe radicar ante la autoridad ambiental competente el Plan de Manejo Ambiental, de forma simultánea a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO¹⁸. En ese orden de ideas la Licencia Ambiental¹⁹, debe ser correlativa a las todas aquellas actividades que se desarrollaran a través del plan minero (PTO).

Esta autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para desarrollar un proyecto, impone al beneficiario de la misma, la obligación de estar sujeto a las condiciones, requisitos, términos y obligaciones que se establezcan en el acto administrativo a través del cual se concede la licencia.

Se debe resaltar, que al momento de llevar a cabo la etapa de explotación se debe tener en cuenta el instrumento técnico de planeación denominado Programa de Trabajos y Obras (PTO); el cual corresponde al documento técnico por medio del cual se planean todas aquellas labores a ejecutar tanto en etapa de construcción y montaje como en etapa de explotación y cierre de la mina y hace parte de las obligaciones del contrato de concesión.

Respecto del Cierre de Mina, la Ley 1753 de 2015, en el Artículo 24 dispuso que el Gobierno Nacional, establecerá las condiciones ambientales, técnicas, financieras y sociales, para ejecutar el plan de cierre. El programa debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina, especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.

¹⁷ Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

¹⁸ Plan de Trabajos y Obras.

¹⁹ Artículo 205 de la Ley 685 de 2001. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.



Radicado ANM No: 20182100276671

10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Comercialización de Minerales – Registro en el RUCOM.

Ahora bien, en materia de comercialización de minerales es importante tener en cuenta la diferencia que existe entre el Explotador Minero Autorizado y el Comercializador de Minerales, pues el Registro Único de Comercializadores-RUCOM, define dos grupos de actores que deben inscribirse o no en el RUCOM, a saber:

- A. En primer lugar, encontramos a los **Explotadores de Minerales Autorizados**, quienes a su vez, se dividen en: (i) Titular Minero en Etapa de Explotación, (ii) Solicitante de programas de legalización o de formalización minera, siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución (iii) Beneficiarios de áreas de reserva especial, mientras se resuelvan dichas solicitudes, (iv) Subcontratista de formalización minera, (v) Mineros de Subsistencia.

En ese orden de ideas, los Titulares Mineros NO debe inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM, ni adjuntar los documentos exigidos en el artículo 2.2.5.6.1.2.1 del Decreto 1073 de 2015; sin embargo, tendrán que solicitar la publicación de sus títulos ante la Agencia Nacional de Minería, al correo rucom@anm.gov.co, quien verificará a través del Grupo de Seguimiento y Control donde se encuentra ubicado el título, que el mismo cumpla con los requisitos preceptuados en el Decreto 1073 de 2015, esto es, que esté en etapa de explotación, cuente con PTO/PTI aprobado y tenga las respectivas autorizaciones ambientales.

- B. En segundo lugar, están los **Comercializadores de Minerales autorizados**, quienes son aquellas personas naturales o jurídicas que presentan solicitud de inscripción en el RUCOM y son acreditadas por la ANM, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción señalados en el Decreto 1073 de 2015. El comercializador de minerales autorizado solo puede **comprar y vender** minerales en el territorio nacional, **pero no está autorizado a la explotación de los mismos**.

Como complemento a lo anterior, resulta pertinente mencionar que el Artículo 112 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en su Título V -del sector minero-, Capítulo 6 Comercialización, establece que la Autoridad Minera Nacional es la administradora del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM²⁰-, instrumento mediante el cual se publica en la plataforma tecnológica el listado de los explotadores mineros autorizado²¹ personas naturales o jurídicas que están legalmente facultadas para extraer minerales de los yacimientos de propiedad del Estado Colombiano y a comercializarlos y el listado de Comercializadores de minerales autorizados²²

Este mecanismo fue diseñado con el objetivo de controlar la comercialización de minerales en Colombia, los cuales deben ser adquiridos a través de los explotadores mineros autorizados o por las personas naturales o

²⁰ Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en su Título V -del sector minero-, Capítulo 6 Comercialización artículo 2.2.5.6.1.1.1. Definiciones RUCOM. Es el Registro Único de Comercializadores de Minerales, en el cual deberán inscribirse los Comercializadores de Minerales como requisito para tener acceso a la compra y/o venta de minerales, así como publicarse los titulares de derechos mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas.

²¹ Ibidem. Explotador Minero Autorizado. Se entiende por Explotador Minero Autorizado las siguientes personas: (i) Titular Minero en Etapa de Explotación (ii) Solicitante de programas de legalización o de formalización minera, mientras se resuelvan dichas solicitudes (iii) Beneficiarios de áreas de reserva especial, mientras se resuelvan dichas solicitudes, (iv) Subcontratista de formalización minera, (v) Barcoqueros inscritos ante la alcaldía respectiva, y (vi) Chatarreros.

²² Ibidem. Comercializador de Minerales Autorizado. Persona natural o jurídica que realiza de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarios, exportarlos o consumirlos, debidamente inscritos en el Registro Único de Comercializadores de Minerales, y que cuente con la certificación de la Agencia Nacional de Minería donde conste dicha inscripción.



Radicado ANM No: 20182100276671

jurídicas debidamente acreditadas para comprar y vender minerales, quienes, en todos los casos, deberán contar con los respectivos certificados de origen²³ que demuestren la procedencia lícita del mineral.

El Registro Único de Comercializadores de Minerales —RUCOM— entró en operación el 13 de febrero de 2014, y es de obligatorio cumplimiento desde el 1 de enero de 2015, por lo que, toda persona natural o jurídica que compre y venda minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, exportarlos o consumirlos debe encontrarse debidamente certificado y publicado en los listados de la plataforma.

Cabe resaltar que los títulos mineros que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras - PTO, de que trata el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 aprobado por la Autoridad Minera ni con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas no son publicados por la Agencia Nacional de Minería en los listados de explotadores mineros autorizados del RUCOM, por lo tanto, en estos casos el titular minero carece de facultad para expedir el certificado de origen que acredite la procedencia lícita del mineral explotado. En conclusión, si un título que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la respectiva Corporación Ambiental no es publicado por la ANM en los listados del RUCOM ni se encuentra autorizado a realizar actividades de explotación ni venta de minerales que provengan del mismo.

Finalmente se debe tener en cuenta que frente a la comercialización de minerales, para que la ANM lo certifique como comercializador autorizado de minerales, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto previamente citado (Decreto 1073 de 2015), el Decreto 1421 y Resolución 171 del 19 de abril de abril de 2018.

En esos términos, para que la Agencia Nacional de Minería certifique como Comercializador de Minerales autorizado, deberá cumplir con la documentación y requisitos exigidos por el Decreto 1073 de 2015, los cuales relacionamos a continuación:

1. Nombre o razón social según se trate de persona natural o jurídica (en el objeto social de la empresa deberá estar contemplada la comercialización de minerales).
2. Domicilio principal y dirección para notificaciones.
3. Documento de identificación del inscrito si es persona natural.
4. Registro Único Tributario (RUT).
5. Certificado de existencia y representación legal, con una antigüedad a la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas.
6. Tanto en el RUT como en el certificado de existencia deberá tener registradas actividades económicas asociadas, según el CIIU. En este caso, le sugerimos consultar el documento disponible en internet **“CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS-CIIU** Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C.”, y en la **Sección G-Comercio al por mayor y al por menor**, usted encontrará las actividades que más se ajuste a los minerales que su empresa desea comercializar verificando la información en las notas aclaratorias de las mismas.
7. Balance General y Estado de Resultados debidamente certificados y dictaminados, junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cuando se trate de personas jurídicas. Con estos documentos deberá adjuntar igualmente las tarjetas profesionales del contador y revisor fiscal que los certifican y dictaminan.
8. Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando se trate de Sociedades de Comercialización Internacional que las autoriza a realizar esta actividad.

²³ Ibidem, Certificado de Origen. Documento que se emite para certificar la procedencia lícita del mineral que se transporte, transforme, distribuya, intermedie o comercialice, el cual deberá ser expedido por el Explotador Minero Autorizado, y no tendrá fecha de vencimiento alguna.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10 - Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> - Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182100276671

9. Certificación de Inscripción en el Registro Mercantil.
10. Demostración de la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales. Tenga en cuenta que según se trate de persona natural o jurídica usted deberá presentar los siguientes documentos:
 - Para el caso de persona natural de régimen simplificado, deberá adjuntar certificación de Ingresos con tarjeta profesional del contador que firma la respectiva certificación.
 - Conforme al artículo 2 de la Resolución 171 del 19 de junio de 2018 debe adjuntar Certificación Bancaria expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, en la que se acredite que es titular de una cuenta o cualquier otro producto financiero que se encuentre vigente.

Toda persona que desee certificarse como comercializador de minerales autorizado deberá registrar la información de capacidad económica al momento de presentar la solicitud de inscripción o renovación, dependiendo el caso, es necesario indicar que la información ingresada, deberá coincidir con los estados financieros que adjunta a la solicitud, so pena de ser rechazada la solicitud.

Así las cosas, una vez tenga toda la documentación exigida, podrá presentar la solicitud de inscripción únicamente a través de la plataforma RUCOM, como persona natural o jurídica, siguiendo la siguiente ruta:

Registro en la plataforma:

- ❖ Ingrese a la página web de la ANM www.anm.gov.co.
- ❖ Seleccione la opción "Servicios en línea".
- ❖ Seleccione la opción "3. RUCOM-Listado de Solicitantes".
- ❖ Seleccione la opción "acceso a la aplicación".
- ❖ Seleccione la opción "Nuevo usuario".
- ❖ El Sistema solicitará alguna información básica, la cual debe ser diligenciada por el usuario.
- ❖ Una vez registre los datos básicos de la persona natural o jurídica que desea presentar la solicitud, recibirá un correo electrónico con la palabra enlace subrayado. Una vez despliegue el mismo, deberá registrar una contraseña en los campos que la muestra el sistema, la cual debe contener ocho (8) caracteres, que le permitirá ingresar a la aplicación. Le recomendamos no cerrar este enlace hasta que el sistema le notifique que la contraseña ha sido registrada correctamente.

Presentar solicitud de inscripción Comercializador Autorizado de Minerales

- ❖ Con la contraseña registrada, puede acceder a la plataforma por la opción de "INICIO SESIÓN", en donde, después de haber diligenciado los cuatro campos de: Tipo de persona, Tipo identificación, número identificación y contraseña y digitadas las palabras o los de números que le muestre la imagen, puede seleccionar la opción "ACEPTAR".
- ❖ Una vez haya ingresado a su sesión de usuario, al costado izquierdo de la pantalla encontrará un menú en donde deberá seleccionar la opción "Solicitar inscripción".
- ❖ Conforme lo establece el literal c) del artículo segundo de la Resolución 171 del 19 de abril de 2018, el sistema visualizará las opciones para que el comercializador seleccione uno de los requisitos al cual se acogerá para dar cumplimiento a la demostración de capacidad económica establecida en el Decreto 1073 de 2015, a saber: **1)** Indicadores Financieros, **2)** Seleccionar si cuenta con título minero, **3)** Calificación de riesgo **4)** Resolución de reestructuración o certificación de acuerdo de reperfilamiento **5)** Gran consumidor.



Radicado ANM No: 20182100276671

- ✦ Una vez opte por uno de los requisitos, el sistema le habilitará las opciones y los campos para que adjunte la documentación establecida en cada uno de los numerales del literal c).
- ✦ El sistema visualiza la información correspondiente a los indicadores financieros para la demostración de capacidad económica, la cual debe ser diligenciada por el interesado, sin perjuicio de la opción que haya escogido anteriormente. Es necesario que registre los valores de acuerdo a sus estados financieros, información que será validada por la Agencia.
- ✦ Debe seleccionar la opción "Certifico bajo la gravedad de juramento que la información registrada corresponde a la información relacionada en los documentos de capacidad económica que adjunto".
- ✦ Debe proceder a "VALIDAR LA CAPACIDAD ECOCÓMICA", en el evento en el cual el sistema le indique que no cumple con los indicadores, igualmente, habilitará la opción "SIGUIENTE", para que pueda adjuntar los documentos.
- ✦ El sistema despliega los campos para adjuntar los documentos señalados en el artículo 2.2.5.6.1, 2.1 Sección 1 del capítulo 6 Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 1421 del 1º de septiembre de 2016, los cuales deben encontrarse escaneados en formato PDF y en archivos separados.
- ✦ Para finalizar asegúrese de haber cargado todos los documentos que según el caso se requieran.
- ✦ Una vez realizado el cargue de los documentos debe seleccionar la opción "Solicitar inscripción", en cuyo caso el sistema visualiza el número asignado y envía automáticamente un correo electrónico al registrado en los datos básicos.
- ✦ La solicitud de inscripción al RUCOM genera un número de radicación el cual incluye la palabra RUCOM y su evaluación se realizará de acuerdo con el orden de radicación.

Una vez sea evaluada la solicitud, el resultado de la misma será comunicado al correo electrónico informado, en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

Con lo anterior, esperamos haber atendido de manera clara y completa su consulta. Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

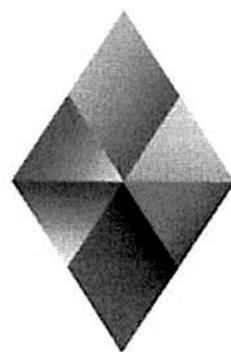

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Uno (01). Otronte a Nueve (09) Folios. Catilla RUCOM (Ampliación de Información).
Copia: Presidencia de la República - Dirección. Calle 7 #6-54. Bogotá D.C.
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Meria - Abogado. 
Elaboró y Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3
Fecha de elaboración: 01-06-2018 12:11 PM.
Número de radicado que responde: 20185500402312 del 08/02/2018.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Archivo Grupo de Contratación Minera - GCM.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10 - Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> - Email: contactenos@anm.gov.co



**ABECÉ
RUCOM**
REGISTRO ÚNICO DE
COMERCIALIZADORES DE MINERALES



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

122

cadena courier



9510192466

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ZONA -413040

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Cido: 07/06/2018 12:13
 Destinatario: SULMA DEI PELAEZ BLANDON
 Dirección: FINCA LAS BRISAS VEREDA EL TORO
 Barrio: ALGECIRAS
 Municipio: ALGECIRAS
 Depto: HUILA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276671

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Quien Entrega

341-01

9510192466

OP: 346848507

Prioridad: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

CES DEL LLANO HUILA

122

cadena courier

9510192466

OP: 346848507

Prioridad: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

CES DEL LLANO HUILA

122

Apreciado(a) Cliente:
 SULMA DEI PELAEZ BLANDON
 FINCA LAS BRISAS VEREDA EL TORO-
 ALGECIRAS
 HUILA

Zona: -413040
 Remite: 900500018
 Origen: BOCOTA 07/06/2018 12:13
 Cadena S.A. Tel: (57) 4132366444

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276671

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Quien Entrega

122

cadena courier

9510192466

OP: 346848507

Prioridad: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

CES DEL LLANO HUILA

122

cadena courier

9510192466

OP: 346848507

Prioridad: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

CES DEL LLANO HUILA

122

Apreciado(a) Cliente:
 SULMA DEI PELAEZ BLANDON
 FINCA LAS BRISAS VEREDA EL TORO-
 ALGECIRAS
 HUILA

Zona: -413040
 Remite: 900500018
 Origen: BOCOTA 07/06/2018 12:13
 Cadena S.A. Tel: (57) 4132366444

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276671

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Quien Entrega

122

cadena courier

9510192466

OP: 346848507

Prioridad: BOGOTA

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

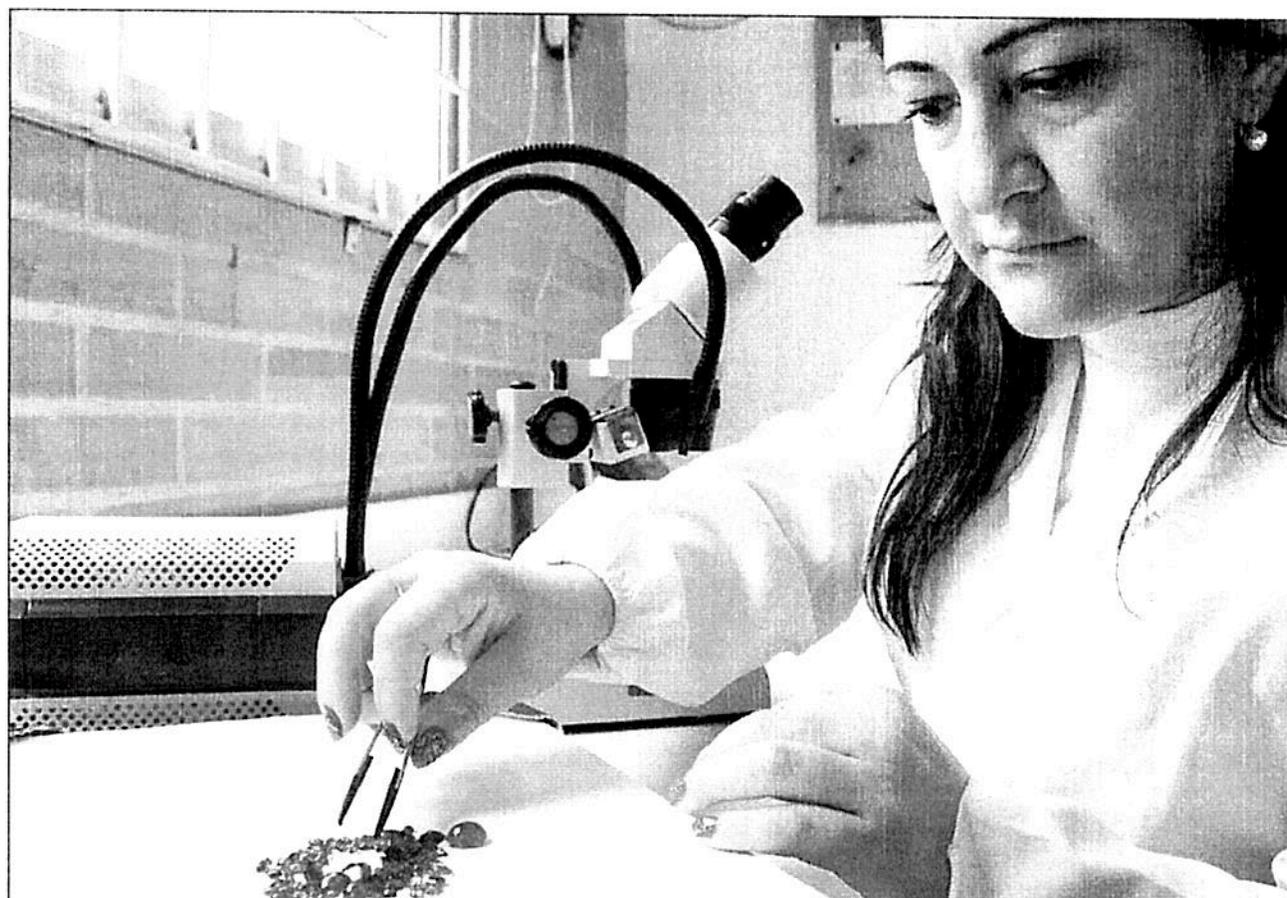
CES DEL LLANO HUILA

122

Tel: (57) 4132366444

www.cadenacourier.com.co

Llámanos siempre del 9 de Septiembre de 2011



¿QUÉ ES EL RUCOM?

El Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, es una medida de control, soportada por una herramienta tecnológica, que permite certificar a las personas naturales y jurídicas que comercializan los minerales en el territorio nacional con el propósito de darle mayor transparencia a la actividad comercializadora de minerales en Colombia.

El RUCOM es administrado por la **Agencia Nacional de Minería**, la cual a través de su plataforma tecnológica permite a los interesados solicitar inscripción en línea, obtener el certificado de acreditación, así como consultar cada uno de los listados disponibles, a saber: comercializadores, consumidores y explotadores mineros autorizados (titulares, solicitantes de legalización, beneficiarios de áreas de reserva especial, subcontratos de formalización, barequeros y chatarreros).

¿CUÁL NORMA REGULA EL TEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES EN COLOMBIA?

El artículo 112 de la Ley 1450 de 2012 ordena implementar medidas de control a la comercialización de minerales, indicando que se debe publicar la lista de los titulares mineros, así como la información de los agentes autorizados para comercializar minerales.

A fin de reglamentar el tema se expidió el Decreto 276 del 17 de febrero de 2015, que derogó los Decretos 2637 del 17 de diciembre de 2012, 705 de 2013 y 035 de 2014, el cual busca apoyar la minería legal y controlar adecuadamente el comercio de minerales.

¿QUIÉNES DEBEN INSCRIBIRSE Y HASTA CUÁNDO HAY PLAZO?

Los comercializadores que actúan como personas naturales o jurídicas, que compran y venden minerales de forma regular para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos, deberán inscribirse directamente desde la plataforma RUCOM, dispuesta por la ANM en el sitio web www.anm.gov.co, en donde podrán presentar la solicitud de inscripción respectiva.

De igual forma deben inscribirse como comercializadores, las plantas de beneficio y las casas de compra y venta que compren a los explotadores mineros autorizados, mineral de oro, plata, platino, piedras preciosas y semipreciosas.

Cuando la planta de beneficio no compra mineral sino que realiza un servicio de beneficio de minerales, no requiere inscribirse en el RUCOM. De igual manera, cuando las casas de compra venta se dedican exclusivamente a comprar oro en desuso, no deben inscribirse.

La obligatoriedad de la norma inició el 1° de enero de 2015, por lo tanto el comercializador que a dicha fecha no se encuentre certificado, no podrá comercializar minerales sin estar expuesto a sanciones y decomisos.

¿QUIÉNES SE ENCUENTRAN EXENTOS DE INSCRIBIRSE?

No se encuentran obligados a inscribirse en el RUCOM, los explotadores mineros autorizados (cuyos listados son publicados por la ANM), quienes comercialicen productos ya elaborados para joyería, y las personas naturales o jurídicas que adquieran minerales para destinarlos a actividades diferentes a la comercialización de los mismos, según los criterios definidos por la Agencia Nacional de Minería en el Decreto 276 de 2015.

No obstante lo anterior, deberán demostrar la procedencia lícita del mineral adquiendo, mediante la presentación de la copia del certificado de origen suministrado por los comercializadores de minerales autorizados, las plantas de beneficio, o por los explotadores mineros autorizados.

¿LA INSCRIPCIÓN TIENE ALGÚN COSTO? ¿EXISTE UN FORMULARIO PARA TAL FIN?

La inscripción no tiene ningún costo. Las solicitudes

deben realizarse a través del sitio web de la ANM, www.anm.gov.co en la siguiente ruta: "Servicios en línea - 3. RUCOM - listado de solicitantes".



"Acceso a la aplicación"



"Nuevo usuario"



Como primera medida el usuario debe realizar un registro como persona natural o jurídica en la plataforma de tramites y servicios de la ANM, tal como figura en el documento de identificación, y posteriormente, podrá realizar la solicitud de inscripción en línea, adjuntando los

documentos en pdf, que exige el Decreto 276 de 2015

El detalle de la inscripción lo encuentra en el Registro a la plataforma COMERCIALIZADORES de este ABECÉ.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN AL RUCOM EN EL CASO DE LOS COMERCIALIZADORES?

El artículo 9° del Decreto 0276 de 2015, establece los requisitos que obligatoriamente deben cumplir los comercializadores que deseen hacer la inscripción:

- a. Nombre o razón social según se trate de persona natural o jurídica.
- b. Documento de identificación del inscrito si es persona natural.
- c. Registro Único Tributario (RUT).
- d. Certificado de existencia y representación legal, con una antigüedad a la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas.
- e. Domicilio principal y dirección para notificaciones.
- f. Balance General y Estado de Resultados debidamente certificados y dictaminados, junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cuando se trate de personas jurídicas.
- g. Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando se trate de Sociedades de Comercialización Internacional que las autoriza a realizar esta actividad.
- h. Demostración de la capacidad económica para cumplir las actividades de comercialización de minerales, la cual deberá ser soportada de acuerdo con los criterios que para el efecto fijará la Autoridad Minera Nacional.

Este último requisito será exigible a partir del 1° de enero de 2017, a los comercializadores de minerales inscritos hasta la fecha en el RUCOM, a quienes hayan iniciado el trámite de inscripción y a los que soliciten la inscripción a partir de la entrada en vigencia del Decreto 0276 del 2015.

¿DESPUÉS DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 0276 ES NECESARIO PRESENTAR ESTADO DE CUENTA CON LA DIAN?

A partir de la expedición del decreto 0276, las deudas con la DIAN no son un criterio de evaluación, por lo tanto el solicitante no debe presentar ningún documento relacionado.

UNA VEZ INSCRITOS ¿QUÉ PASA?

Una vez inscritos y expedido el certificado por parte de la **Agencia Nacional de Minería**, quien cuenta con 45 días para evaluar las solicitudes presentadas, los comercializadores podrán comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos. La Agencia actualizará la información de los comercializadores de minerales acreditados, mediante publicación de listados en el sitio web de la entidad.

El certificado de cada comercializador se encuentra disponible en la plataforma. El usuario debe contar con un correo electrónico registrado en la plataforma RUCOM para poder acceder a su propio certificado.

¿SI DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN PRESENTADOS, EL SOLICITANTE NO REGISTRÓ NINGÚN CORREO ELECTRÓNICO, QUÉ DEBE HACER PARA SUBIR DOCUMENTOS REQUERIDOS O BAJAR EL CERTIFICADO?

El interesado debe enviar una solicitud al correo rucom@anm.gov.co, indicando el correo que desea registrar y el número RUCOM asignado. Adicionalmente, debe adjuntar copia en pdf del certificado de cámara de comercio y de la cédula del representante legal, si se trata de persona jurídica, o copia en pdf de la cédula de ciudadanía, si es persona natural.

¿ADEMÁS DE LOS LISTADOS SE EXPEDIRÁ CERTIFICACIÓN?

La ANM viene expidiendo certificados a los comercializadores de minerales acreditados, desde el 13 de enero de 2014, a quienes hayan presentado solicitud y cumplido con los requisitos exigidos en el Decreto mencionados.

¿QUÉ VENTAJAS TRAE ESTAR INSCRITO EN EL RUCOM?

Las personas inscritas podrán comercializar, transportar y exportar libremente minerales con la presentación del certificado expedido por la **Agencia Nacional de Minería** que lo acredite como comercializador, o consultando en línea para evitar el decomiso por parte de las autoridades competentes.

¿QUIÉNES SON LOS EXPLOTADORES MINEROS AUTORIZADOS?

Se entiende por Explotador Minero Autorizado las siguientes personas:

- Titular minero.
- Solicitante de programas de legalización o de formalización minera.
- Beneficiarios de áreas de reserva especial declaradas.
- Subcontratos de formalización minera.
- Barequeros inscritos ante las alcaldías.
- Chatarreros inscritos ante las alcaldías.

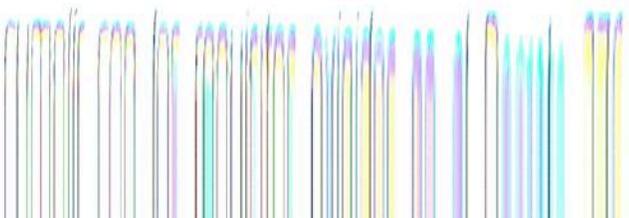
¿QUÉ DEBEN HACER LOS EXPLOTADORES MINEROS AUTORIZADOS PARA ESTAR PUBLICADOS EN LOS LISTADOS DEL RUCOM?

TITULARES MINEROS

Los titulares mineros no deben presentar los documentos exigidos en el artículo 9° del Decreto Reglamentario 0276 del 17 de febrero de 2015, pero si deberán solicitar la publicación ante la **Agencia Nacional de Minería**.

El titular minero debe realizar la solicitud en línea, por ser el único medio válido, registrando el código del expediente del cual solicita la publicación. El detalle para el registro y la solicitud de inscripción, se encuentran al final del presente documento.

Para ser incluidos dentro del listado de titulares, deben



de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.

La **ANM** expedirá constancias a los titulares que se encuentren publicados en el listado de titulares en el **RUCOM**. Dichas constancias solo se encuentran disponibles para el titular minero, quien debe registrarse en la plataforma para poder tener acceso a las mismas.

BENEFICIARIOS DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN

Los beneficiarios de Áreas de Reserva Especial declaradas y subcontratos de formalización aprobados, no deben realizar ningún trámite. Serán publicados en los listados del **RUCOM**.

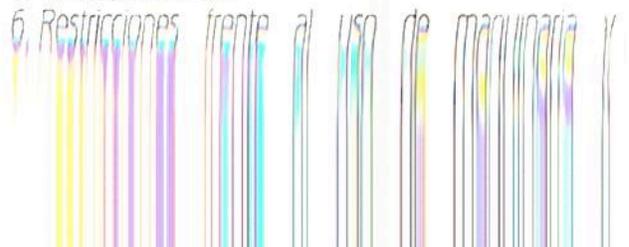
La **ANM** expide constancias a estos dos explotadores mineros autorizados. Dichas constancias solo se encuentran disponibles para los interesados, quienes deben registrarse en la plataforma para poder tener acceso a las mismas.

SOLICITANTES DE LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN

La Agencia publica los listados de las solicitudes de legalización de minería de hecho y las solicitudes de formalización de minería tradicional, que se encuentren en trámite ante la autoridad minera, las cuales pueden consultarse en la plataforma del **RUCOM**. La **ANM** no expide constancia desde el **RUCOM** a estos explotadores mineros autorizados.

No obstante, los interesados en dichas solicitudes podrán solicitar ante la **ANM** en Bogotá o en sus diferentes Puntos de Atención Regional, una certificación de estado de trámite, mediante la cual los solicitantes podrán acreditar ante terceros y ante las autoridades competentes, la vigencia de la solicitud y que contendrá entre otras cosas lo siguiente:

1. Nombre(s) del interesado(s)
2. Mineral solicitado
3. Municipio y departamento donde se encuentra ubicada el área de la solicitud
4. Estado actual
5. Prerrogativa legal



BAREQUEROS Y CHATARREROS

Se publicará en el RUCOM la lista de los barequeros inscritos ante las Alcaldías Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 155, 156, 157, 158 y 161 del Código de Minas.

En un término de tres (3) meses, a partir de la expedición del Decreto 276 de 2015, los alcaldes deben remitir a la ANM el listado de barequeros que se encuentren inscritos para ser publicado a nivel informativo en la plataforma RUCOM.

El Ministerio de Minas actualmente se encuentra socializando el registro de barequeros disponible en el SI.MINERO, por lo tanto se recomienda a los Alcaldes, registrar la información de los mismos en dicho sistema y en caso de no tener usuario para los funcionarios de las alcaldías, deberá ser solicitado al correo siminero@minminas.gov.co. La ANM actualmente se encuentra trabajando con el Ministerio para publicar en el RUCOM, los barequeros que se registren en el SI.MINERO.

Los barequeros que no se encuentren en los listados reportados por las alcaldías podrán comercializar sus productos hasta por un lapso no superior a seis (6) meses, a partir de la vigencia del Decreto 276 de 2015, **cuyo término inició el 17 de febrero de 2015 y termina el 16 de agosto de 2015**. Vencido el plazo se exigirá la respectiva inscripción ante la Alcaldía respectiva

Según el Decreto 276 de 2015, los chatarreros deberán igualmente inscribirse ante las alcaldías municipales en el término de doce (12) meses a partir de la vigencia del Decreto 276 de 2015, **cuyo término inició el 17 de febrero de 2015 y termina el 16 de febrero de 2016** y las alcaldías deberán remitir a la ANM la información respectiva dentro de los tres (3) meses siguientes.

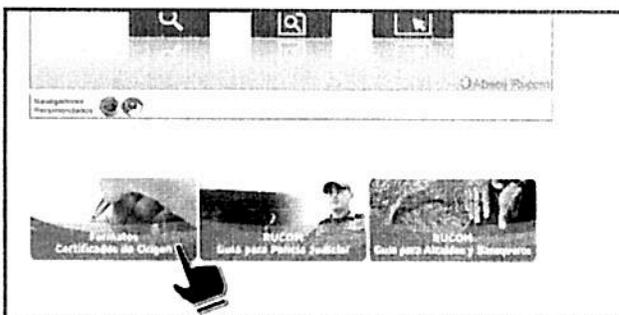
¿QUIÉNES DEBEN EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN?

Todos los explotadores mineros autorizados deberán expedir certificados de origen cada vez que venden mineral a comercializadores o consumidores autorizados. El certificado de origen demuestra la procedencia lícita del mineral.

Quienes tengan un contrato de operación con un titular minero, deberán solicitarle el respectivo certificado de

origen al momento de realizar la venta del mineral.

La ANM publicó en la página web, los respectivos formatos de certificados, según el detalle ordenado en el Decreto 276 de 2015. Usted puede acceder a los mismos, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/ "Servicios en línea" / 3. RUCOM – listado de solicitantes" / "Formatos – certificados de origen"



¿SI ADQUIERO EL MINERAL DE DIFERENTES TITULARES, EL CUAL ES TRANSPORTADO EN VOLQUETAS, ES NECESARIO GENERAR UN CERTIFICADO DE ORIGEN POR CADA ENTREGA?

Sí, para efectos del transporte del mineral es necesario que los proveedores porten los documentos que se encuentren relacionados con la carga del mineral vendido, por lo tanto para cada entrega deberá generar y suministrar el certificado de origen, según formato publicado en la página de la ANM.

Por otra parte quien adquiere el mineral, deberá tener el control del mineral comprado a cada uno de sus proveedores.

¿QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIEREN PARA EL TRANSPORTE DE MINERALES?

El transportador siempre debe acompañar su carga con

los siguientes documentos: Copia del certificado RUCOM del comercializador a quien pertenece el mineral, y copia del certificado de origen del mineral transportado.

¿DÓNDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS LISTADOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RUCOM?

- Los listados se encuentran disponibles en la página web de la ANM, en la siguiente ruta: servicio en línea / 3 RUCOM / consulta de listados, en donde podrá seleccionar el rol de su interés.

¿CÓMO ES EL MANEJO DE LOS INVENTARIOS?

- Los comercializadores mineros y explotadores mineros autorizados, que al 31 de diciembre de 2014 no contaban con el respectivo certificado de origen de los minerales de su propiedad, pero que se encuentran dentro de los libros contables, estados financieros e inventarios del 2014, deberán presentar los mismos a la autoridad respectiva para poder comercializarlos antes del 31 de diciembre de 2015.

¿CÓMO FUNCIONA LA PLATAFORMA PARA INSCRIPCIÓN EN EL RUCOM?

Los usuarios (comercializadores) deben inicialmente registrarse en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería.

Registro a la Plataforma COMERCIALIZADORES.

- Ingrese al sitio web de la ANM, www.anm.gov.co en la siguiente ruta: servicio en línea / 3 RUCOM / acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN.
- Seleccionar la opción "Nuevo usuario".

- Se desplegará la pantalla de terminos y condiciones. Leer cuidadosamente, aceptar y posteriormente seleccionar la opción "siguiente":

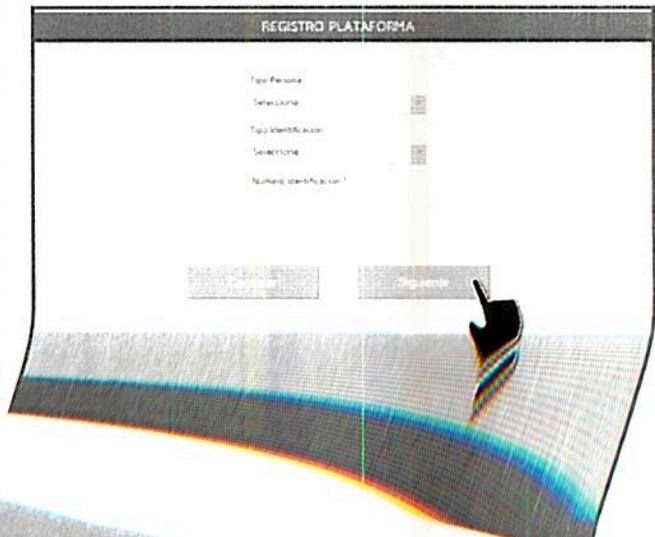


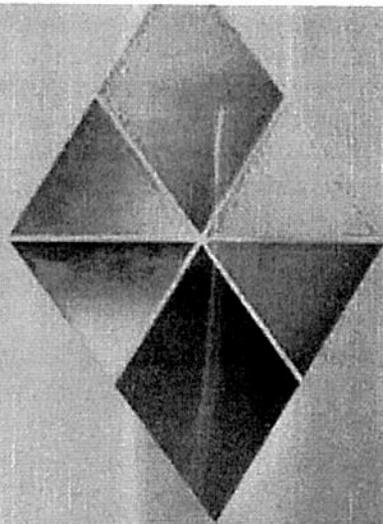
- Elegir el rol comercializador y/o consumidor, o ambos según el caso:



Si usted selecciona el perfil COMERCIALIZADOR y/o CONSUMIDOR, debe proceder de la siguiente manera para registrarse en la plataforma de tramites y servicios de la Agencia Nacional de Minería:

- Ingresar los datos solicitados: tipo de persona, tipo y numero de identificación y seleccionar la opción "siguiente".





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PUNTOS DE ATENCIÓN REGIONAL

Bogotá, Sede Central: Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Local 107 • PAR Medellín: Calle 32 y 202, Edificio Torre Empresarial • PAR Ibagué: Carrera 8 No. 19-31, Barrio Interlaken • PAR Pereira: Calle 203, Edificio S.O.A. Novalito • PAR Cúcuta: Calle 13A No. 1E-103 Barrio Caobos • PAR Manizale

M trabaja por Colombia desde las regiones.



E No. 76-76 Barrio Laureles El Nogal • PAR Cali: Calle 13A No. 100-35, oficinas 201 y
R Bucaramanga: Carrera 20 No. 24-71 • PAR Valledupar: Calle 11 No. 8-79. Oficina 202
R Nobsa: Kilómetro 5, vía Sogamoso • PAR Cartagena: Carrera 20 No. 24A-08 Barrio
s: Carrera 24A No. 61-50, Barrio Estrella • PAR Quibdó: Carrera 6 No. 28-01 Piso 2

- Diligenciar los datos básicos que despliega el sistema, según se muestra a continuación. Tenga en cuenta que es necesario registrar un correo electrónico para recibir las notificaciones respectivas.



- Seleccionar los cinco (5) principales minerales que comercialice dentro de su actividad económica. Con las flechas del centro trasládelos a la tabla de la derecha. Posteriormente, diligenciar el código de verificación. Si la imagen no es clara, el usuario puede generar otra haciendo clic en el botón de actualización. Si la prueba de digitación no coincide con la imagen, el sistema alertará sobre el error y le generará otra.



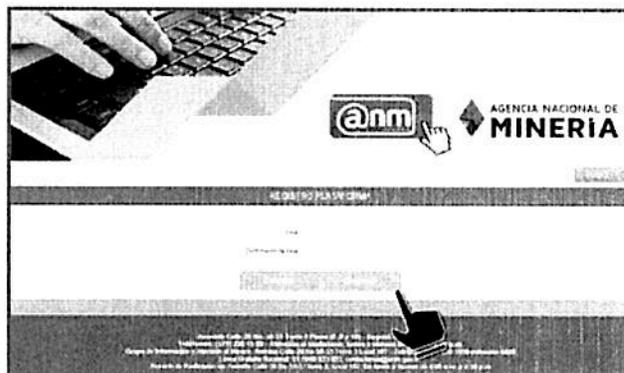
- Una vez registrada toda la información, el sistema notificará la creación del usuario y enviará mensaje al correo electrónico registrado.



- El usuario recibirá un correo electrónico como el que se muestra a continuación con un enlace que permite registrar la contraseña, la cual debe ser asignada directamente por la persona que este realizando el registro. Es importante tener en cuenta que el tiempo máximo para activar la contraseña es de 48 horas; pasado este tiempo sin activación, se bloqueará el enlace y se deberá realizar de nuevo el proceso indicado.



- Es necesario ingresar al enlace indicado con el fin de crear la respectiva contraseña que deberá tener las siguientes características: Mínimo ocho caracteres entre números y letras y algún carácter especial (*, /).



Una vez el sistema procese satisfactoriamente el registro de la contraseña, podrá ingresar a la sesión del usuario registrado para presentar la inscripción como **COMERCIALIZADOR Y/O CONSUMIDOR**, según los pasos que se detallarán a continuación:

PRESENTAR SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMERCIALIZADOR Y/O CONSUMIDOR

Para solicitar la inscripción en el RUCOM, se deberá ingresar a la plataforma, con el usuario y clave creados

previamente y diligenciando la información de "INICIO DE SESIÓN", a saber: tipo de persona, tipo de identificación, número de identificación, contraseña, digitar las dos palabras o grupo de números que despliega la imagen y seleccionar la opción "Ingresar".



El sistema despliega la pantalla de usuario autenticado, en donde tendrá a disposición diferentes opciones. Inicialmente es necesario seleccionar la opción "Solicitar inscripción".



Lea cuidadosamente los términos y condiciones, acepte y posteriormente seleccione la opción "Siguiente".



El usuario deberá adjuntar a la plataforma, en formato pdf, los siguientes documentos (según sea el caso), en cada uno de los campos indicados:

- a. Registro Unico Tributario (RUT).
- b. Balance General y Estado de Resultados debidamente certificados y dictaminados, junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de inscripción.
- c. Resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, cuando se trate de Sociedades de Comercialización Internacional que las autoriza a realizar esta actividad, (cuando aplique).



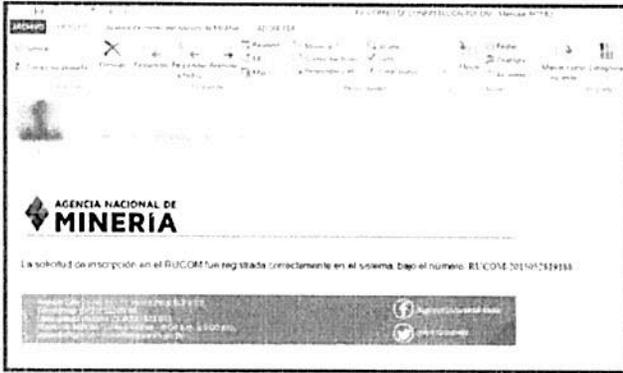
Revise que el correo registrado sea el correcto; en caso contrario seleccione del MENÚ, la opción "Editar datos personales" y proceda a su actualización.

Una vez el usuario adjunte todos los documentos soporte, puede escoger la opción "Solicitar inscripción".

El sistema asigna y despliega el número RUCOM.



Simultáneamente envía correo electrónico al usuario, confirmando la radicación de la solicitud.



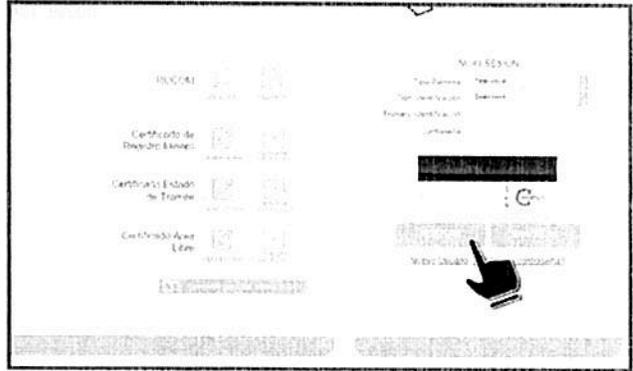
La solicitud ingresa a la lista de solicitudes pendientes para evaluación. Desde ese momento, la Agencia iniciará la validación de la información suministrada por el interesado, tanto con Confecámaras, como con la DIAN.

Si el usuario cumple con los requisitos, se le expedirá certificado digital firmado por el funcionario autorizado que lo acredite como comercializador y/o consumidor de minerales autorizado. La notificación del resultado de la evaluación llegará vía correo electrónico, con el detalle de la misma, como se puede contemplar a continuación:



CONSULTAR CERTIFICADO COMERCIALIZADORES

Una vez el usuario reciba el correo de notificación sobre el estado de su solicitud, "Certificado", deberá ingresar a la plataforma de trámites y servicios de la Agencia y descargarlo, diligenciando los datos desde "INICIO DE SESION", luego puede desplegar del menú la opción "consultar certificado", digitar el radicado **RUCOM** y seleccionar consultar. Luego de esta opción, podrá abrir el certificado en formato pdf.



El certificado cuenta con firma digital, provista por una entidad especializada y autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital es el equivalente

electrónico de la firma manuscrita.

La autenticidad del certificado puede verificarse al ingresar al sitio y consultando el número de Registro RUCOM disponible en el certificado.

PUBLICACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

Aunque el titular minero no debe registrarse como comercializador, si es necesario que solicite la publicación de sus títulos mineros en los listados del RUCOM, procediendo de la siguiente manera:

REGISTRO A LA PLATAFORMA TITULAR MINERO

Tenga en cuenta que para solicitar la publicación de un título minero, debe contar con correo electrónico registrado en la base de datos del Catastro Minero Colombiano – CMC. Si usted no tiene ningún correo registrado, debe proceder de la siguiente manera:

Si usted selecciona la opción de titular, debe realizar los pasos descritos en el registro de comercializadores, posteriormente deberá continuar como se detalla a continuación:

- Responda las preguntas que el sistema le realizará, e ingrese los dígitos de verificación que se muestran en el recuadro inferior; finalizados estos pasos, debe seleccionar la opción "Registrar".



- El sistema desplegará un mensaje de confirmación, indicando que el registro fue creado de manera satisfactoria.



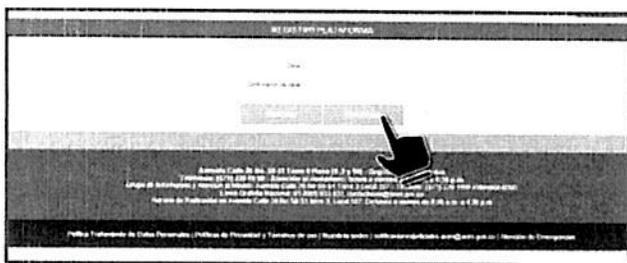
- Seleccione la opción "Finalizar". El sistema ubica al usuario en la página de trámites y servicios de la Agencia, en donde se puede visualizar la opción de "INICIO DE SESION".



- El usuario recibe simultáneamente un correo electrónico, con un enlace, el cual debe abrirse para registrar la contraseña. La misma debe ser asignada por el usuario que se encuentre realizando el registro.

- Es importante tener en cuenta que el tiempo máximo para proceder a la activación de la contraseña es de 48 horas; pasado este tiempo sin activación se bloqueará el enlace y deberá volver a realizarse el proceso ya descrito. Es necesario ingresar al enlace indicado con el fin de crear la respectiva contraseña que deberá tener las siguientes características: Mínimo ocho caracteres entre números y letras y algún carácter especial "/ Etc.).

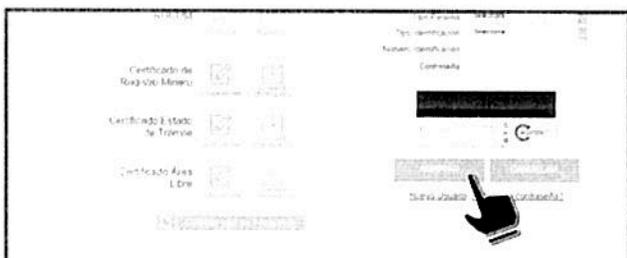




- Una vez el sistema reporte satisfactoriamente el registro de la contraseña, podrá ingresar a la sesión del usuario registrado para realizar la inscripción como TITULAR, según los pasos que se detallarán a continuación:

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN TITULARES

Para solicitar la publicación de un título minero, se deberá ingresar a la plataforma RUCOM con el usuario y clave creados previamente y diligenciar la información de "INICIO DE SESION".



El sistema despliega la pantalla de usuario autenticado, en donde tendrá a disposición diferentes opciones. Inicialmente es necesario seleccionar la opción "Solicitar Inscripción".



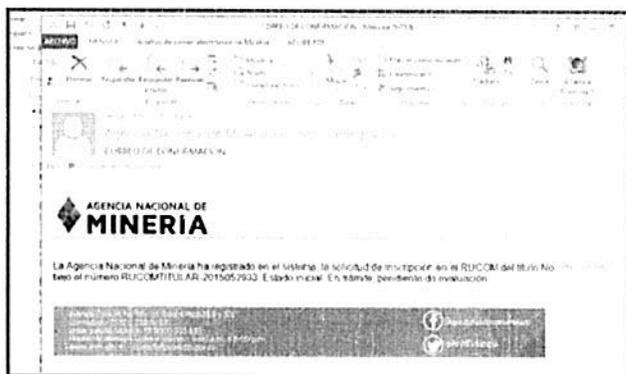
El sistema visualiza la página para registrar el código de expediente de la siguiente manera:



Digitar el código del expediente de su interés y seleccionar la opción "Solicitar"; el sistema mostrará mensaje de confirmación.

Si desea realizar la solicitud de inscripción de otro título minero, es necesario seleccionar de nuevo la opción "Solicitar Inscripción" y repetir los pasos indicados.

El usuario recibirá un correo de confirmación que le indicará el número de RUCOMTITULAR -2015000000.



A partir de este momento, la Agencia iniciará la consolidación de los títulos mineros con solicitud de publicación registrados, para su posterior revisión física. Si el título cumple con lo exigido en el Decreto 2637 de 2012, será publicado en el listado de titulares en la plataforma RUCOM.

Consultar constancia de TITULARES MINEROS, BENEFICIARIOS DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL Y SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN.

Una vez la Agencia revise la información física del expediente, se procederá a la publicación de los listados a través de la plataforma de tramites y servicios, allí mismo el interesado podrá ingresar y realizar la consulta por la opción "Consulta de listados".





www.anm.gov.co
contactenos@anm.gov.co

Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 220 1999 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20184110277393

Bogotá, 11-07-2018 19:29 PM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.

DE: LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

ASUNTO: Remisión correspondencia devuelta a efectos de ser fijada en cartelera de notificaciones

Cordial Saludo,

La Gerencia de Fomento emitió el oficio No. 20184110274391 de 21 de mayo de 2018, en respuesta al oficio radicado No. 20189020308912, a través del cual se realizan una solicitud de aclaraciones relacionadas con los temas de áreas de reserva especial; sin embargo, se devuelve con una observación que dice: "no reside - no permite bajo la puerta". Por lo anterior, remito a su despacho el oficio dirigido a Roxana Hajjat Florez, para que por su intermedio, sea fijado en la cartelera de notificaciones.

Radicado	Dirigido	Asunto
20184110274391	Roxana Hajjat Florez	Respuesta radicado No. 20189020308912

Atentamente,


LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

Anexos: 2

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica Espinosa - Gestor Grupo de Fomento 

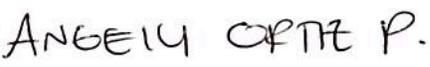
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 11/07/2018

Número de radicado que responde: 20189020308912

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 411.47 PQRS

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 18 JUL 2018 4:08 pm.
--	---



Radicado ANM No: 20184110274391

Bogotá, 21-05-2018 10:02 AM

Señora,
Roxana Hajjat Florez
Teléfono 3222163
Carrera 43 A No. 1 - 50 Torre 3 Oficina 855 San Fernando Plaza
Medellín - Antioquia

Asunto: **Respuesta radicado No. 20189020308912**
Temas Áreas de Reserva Especial

El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en atención los oficio del asunto, mediante el cual solicita información relacionada con áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 de Código de Minas, damos respuesta a su petición: "Cuando hay una declaratoria de Área de Reserva Especial de tipo Aluvial se indica que no pueden explotar con maquinaria, entonces con que van a adelantar la explotación, con que métodos o instrumentos es que se puede realizar la extracción del mineral en ese periodo", al respecto es preciso aclarar que la comunidad minera es autónoma en el desarrollo de la actividad minera tradicional, y debe acogerse a la normatividad establecida frente a estos casos, así se reitera, como se señaló en una comunicación anterior que las comunidades mineras beneficiaras de un área de reserva especial están obligadas a dar cumplimiento en materia de seguridad e higiene minera la normativa a la siguiente normatividad:

➤ Ley 685 de 2001 - Código de Minas - Capítulo X - Obras y Trabajos de Explotación, artículo 97, señala:

Artículo 97. Seguridad de personas y bienes. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional. (Subrayado fuera de texto)

- Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
- Decreto 035 de 194, sobre medidas de prevención y seguridad en labores mineras.

En virtud de la Resolución No. de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería - ANM "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", en su artículo 14° establece las obligaciones de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada:

ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA.

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas:

25 JUN 2018



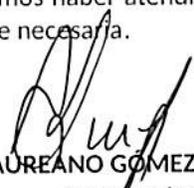
Radicado ANM No: 20184110274391

2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

De otro lado, es de tener en cuenta que la Ley 1450 del 16 de junio del 2011, establece en el artículo 106°: control a la explotación ilícita de minerales, "se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título inscrito en el registro nacional minero", así mismo el Decreto 2235 de 2012, por el cual se reglamentan el artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106° de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley, señala en su artículo 1°: "Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido".

De acuerdo con lo anterior, esperamos haber atendido su solicitud y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

Anexos: (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica Patricia Espinosa Puentes - Gestor Grupo de Fomento - Mario Hinojosa - Contratista 

Revisó: Mónica Patricia Espinosa Puentes - Gestor Grupo de Fomento

Fecha de elaboración: 16/05/2018

Número de radicado que responde: 20189020308912

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: 411.47 .PQRS

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

cadena courier



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848414 Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 23/05/2018 13:24
Destinatario: ROXANA HAJJAT FLOREZ
Dirección: CARRERA 43A 150 TORRE 3 OFICINA 855 SAN FERNANDO PLAZA-
Barrio: Municipio: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01
Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros
Observación: Quien Entrega

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20184110274391
NO PERMITE BAJO PUERTA

Apreciado(a) Cliente:
ROXANA HAJJAT FLOREZ
CARRERA 43A 150 TORRE 3 OFICINA 855 SAN FERNANDO PLAZA-
MEDELLIN
ANTIOQUIA

Zona: NOZON9
Remitente: CADENA
Origen: MEDELLIN
Fecha Cierre: 23/05/2018 13:24
Destinatario: ROXANA HAJJAT FLOREZ
Dirección: CARRERA 43A 150 TORRE 3 OFICINA 855 SAN FERNANDO PLAZA-
Barrio: Municipio: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA

NO PERMITE BAJO PUERTA

Motivo De: devolución
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Apreciado(a) Cliente:
ROXANA HAJJAT FLOREZ
CARRERA 43A 150 TORRE 3 OFICINA 855 SAN FERNANDO PLAZA-
MEDELLIN
ANTIOQUIA
Zona: NOZON9
Remitente: CADENA
Origen: MEDELLIN



Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

